



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**REDUCCIÓN DEL RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN DE
DERECHOS ARANCELARIOS – DRAWBACK EN EL
SECTOR EXPORTADOR, CALLAO PERÍODO 2016 -2017**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

ABOGADO

AUTOR

Bachiller Gisela Elena Delgado Aredo

LIMA – PERÚ

2018

ASESOR DE TESIS

Dra. Luisa Escobar Delgado

Asesora

JURADO EXAMINADOR

Dr. Perales Sánchez, Anaximandro Odilo
Presidente

Dr. Quiroz Rosas, Juan Humberto
Secretario

Mg. Ovalle Paulino, Denis Christian
Vocal

DEDICATORIA

A Dios por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. A mis padres que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a salir adelante en los momentos más difíciles. A mi hija y mi sobrina, por ser fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida me depare un futuro mejor. A mi hermana, por ser mi confidente, mi amiga, por estar a mi lado en las buenas y en las malas y a toda mi familia en general.

La autora

AGRADECIMIENTO

La vida se encuentra plagada de retos y uno de ellos es la Universidad. Culminada esta etapa estudiantil, me he dado cuenta que más allá de ser un reto, es la base no sólo para mi formación profesional, sino para mejorar mi vida y mi futuro.

Por ello agradezco a nuestra Institución Educativa y a todos mis profesores, especialmente el Dr. Javier Oyarse Cruz y la Dra. Luisa Escobar Delgado quienes me brindaron sus mejores conocimientos y valioso tiempo a lo largo de mi carrera universitaria.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Gisela Elena Delgado Aredo, identificada con DNI N° 10762372

De la Universidad Privada Telesup, autora de la Tesis titulada:

“Reducción del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback en el sector exportador, Callao período 2016 – 2017”

DECLARO QUE:

El tema de tesis es auténtico, siendo resultado de mi trabajo personal, declaro en honor a la verdad que el trabajo de Tesis aquí escrito es de mi autoría, que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional y he consultado las referencias bibliográficas respetando los derechos que les corresponde a los autores que se incluyen en este documento a través de la presente declaración y en ese sentido soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones y/o legales.

Lima, setiembre del 2018

Gisela Elena Delgado Aredo

DNI N° 10762372

RESUMEN

El objetivo principal de la presente investigación fue establecer cuáles serían las consecuencias que trae consigo la reducción de la tasa de restitución del Drawback en las exportaciones que se realizan por el puerto del Callao durante el período 2016 – 2017, presentado desde un enfoque cualitativo. Tuvo un diseño descriptivo simple, no experimental, de recolección de información, a través de normas, tesis, libros, etc. Los resultados de la investigación se obtuvieron del análisis de las entrevistas realizadas a los diferentes actores involucrados en esta investigación, teniendo en cuenta que se tratan de expertos que pertenecen tanto al sector público como al gremio empresarial. En ese sentido, una de las propuestas que describimos en el actual Régimen de Restitución de Derecho Arancelario – Drawback, es que su tasa sea escalonada y que su uso sea de mayor alcance para las pequeñas y medianas empresas.

Palabras claves: Drawback; tasas a restituir, valor FOB, derechos arancelarios.

ABSTRACT

The main objective of the present investigation was to establish what would be the consequences of reducing the rate of restitution of Drawback in the exports that are made by the port of Callao during the period 2016 - 2017, presented from a qualitative approach. It had a simple descriptive design, not experimental, of information collection, through norms, theses, books, etc. The results of the research were obtained from the analysis of the interviews carried out with the different actors involved in this research, bearing in mind that they are experts from both the public sector and the business sector. In this sense, one of the proposals that we describe in the current Tariff Restitution Law - Drawback, is that its rate is staggered and its use is of greater scope for small and medium enterprises.

Keywords: Drawback; rates to be restored, FOB value, customs duties.

INDICE

ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INDICE	ix
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. Planteamiento del problema.....	14
1.2. Formulación del problema.....	15
1.2.1. Problema General.....	16
1.2.2. Problemas Específicos	16
1.3. Justificación del Estudio	16
1.4. Objetivos de la Investigación.....	18
1.4.1. Objetivo General.....	18
1.4.2. Objetivos Específicos	18
CAPÍTULO II	20
MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	20
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	22
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	29
2.1.3. Cuadro comparativo de los incentivos para la exportación que se aplican en Colombia, Chile, Brasil y Ecuador a manera de legislación comparada:.....	33
2.2. Bases teóricas de las variables	34
2.2.1. Definición del Drawback	34
2.2.2. Regulación normativa del Drawback	36
2.2.3. Tasas del Drawback	36

2.2.4. Requisitos para el acogimiento del Drawback.-	41
2.3. Definición de términos básicos.....	54
CAPÍTULO III	57
MÉTODOS Y MATERIALES	57
3.1. Hipótesis de la Investigación	57
3.1.1. Hipótesis General	57
3.1.2. Hipótesis Específicas.....	57
3.2. Variables del Estudio.....	57
3.2.1. Definición Conceptual	57
3.2.2. Definición Operacional.....	59
3.3. Nivel de investigación.....	60
3.3.1. Nivel de investigación	60
3.3.2. Escenario de estudio	61
3.3.3. Trayectoria Metodológica	62
3.4. Diseño de la Investigación	62
3.5. Población y Muestra del estudio	62
3.5.1. Población.....	62
3.5.2. Muestra.....	63
3.5.3. Muestreo.....	63
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	63
3.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	63
3.6.2. Instrumentos de recolección de datos	64
3.7. Métodos de análisis de datos.....	64
3.8. Aspectos Éticos.....	65
CAPÍTULO IV	66
RESULTADOS	66
4.1. Resultados	66
CAPÍTULO V	84
DISCUSIÓN	84
5.1. Análisis de discusión de resultados	84
CAPÍTULO VI.....	86
CONCLUSIÓN	86
6.1. Conclusiones.....	86

CAPÍTULO VII.....	88
RECOMENDACIÓN	88
7.1 Recomendaciones.....	88
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	90
ANEXOS	
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA	
ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN	
ANEXO 3. INSTRUMENTOS	
ANEXO 4. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	

INTRODUCCIÓN

Ampliar y diversificar nuestros horizontes para fomentar las exportaciones ha sido y será siempre una de las mayores preocupaciones de los gobiernos que aspiren a un mejor posicionamiento en el comercio internacional, para ello impulsan una serie de medidas ya sea políticas o económicas con el único objetivo de hacerse más competitivos cruzando las fronteras geopolíticas.

En ese sentido, el Perú no ha sido ajeno a dichos objetivos orientados a tener mayor presencia competitiva fuera del país; y entre las medidas que nuestro gobierno puso en marcha para lograr incursionar exitosamente en el mercado internacional, fue la creación en el año 1995 del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios - Drawback para permitir la devolución, parcial o total, de los aranceles pagados en la importación de insumos que se utilizan o consumen en la elaboración de otra mercancía que posteriormente habrá de ser exportada.

Por ello, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo medular determinar cuáles serían las consecuencias que trae consigo la reducción del Drawback en las exportaciones de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback en el sector exportador, Callao período 2016 – 2017, conocer cuáles son los requisitos legales y documentarios exigibles para la restitución de los derechos arancelarios con la finalidad de lograr el cumplimiento estricto de las normas que lo regulan; asimismo, reconocer que con este régimen nuestra economía mejora, ya que la devolución que reciben los exportadores les ayuda a mejorar sus cadenas productivas y fomentar las exportaciones. Si bien es cierto el gobierno está reduciendo la tasa porcentual con el riesgo de una posible desaparición de este beneficio, mi propósito es aportar con este trabajo de investigación la importancia de mantener vigente el Drawback.

En ese sentido debemos indicar como se ha estructurado el presente trabajo de investigación: El primer capítulo está enfocado a exponer el planteamiento del problema, la formulación del mismo, así como su justificación, objetivos.

En el segundo capítulo desarrollo todo el marco teórico, así como la normativa que se utiliza como la variable de la presente investigación. En el tercer capítulo indico cuales son los métodos y materiales que he utilizado para el trabajo de investigación, tanto en la hipótesis como las variables, el tipo de diseño, la población, muestra y las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Debo mencionar que en el capítulo cuarto, se encuentran las entrevistas a los expertos, quienes aportan valiosos comentarios que sirven de fuente inspiradora para la presente investigación, dado que contiene conocimientos prácticos que surgen de la experiencia laboral de los entrevistados; en el capítulo quinto se encuentran las conclusiones del trabajo de investigación, en el capítulo sexto las recomendaciones que considero oportuno formular, para finalizar con las referencias bibliográficas y anexos en los siguientes capítulos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

El desarrollo económico de un país se sustenta en varios pilares, uno de ellos es el incremento de las exportaciones, lo cual permite mejores posibilidades para un país, el mismo que se ve reflejado en una balanza comercial positiva, generación de empleo formal y captación de divisas.

Por lo que, de los diversos factores que pueden influir en el incremento de las exportaciones de un país, tomamos como punto de referencia a un mecanismo que influye o tiene su razón de ser en las exportaciones, siendo este el Drawback, considerado como un beneficio tributario que tuvo desde sus orígenes un marcado propósito de fomento directo a las exportaciones en todos los países que lo vienen utilizando hasta la actualidad.

En nuestro país se considera al Drawback como un régimen aduanero que permite la obtención de la restitución total o parcial de los derechos arancelarios gravados como consecuencia de la importación de insumos que vayan a ser añadidos en el producto final exportable, por lo que como lo señalamos resulta idóneo como mecanismo que permita fomentar el incremento de las exportaciones.

Siendo así, al tener una tendencia marcada hacia el incremento de las exportaciones sin duda beneficiará nuestra balanza comercial y la generación del empleo, en ese sentido, se debe trabajar más en mejorar la estructura del régimen del Drawback, para generar mayores resultados y tener una oferta exportable diversificada y mejor diseñada.

En ese orden de ideas, se tiene que en la actualidad, el Perú ha optado por disminuir el porcentaje de este beneficio, desde lo que fuera un 5% en la etapa de mayor crecimiento económico, hasta un 3% en la coyuntura económica complicada del momento actual, y con tendencias a dejar sin efecto su aplicación, el mismo que consideramos sería un grave error, ya que el no considerar al Drawback como un mecanismo más para mejorar la oferta exportable de nuestro país, resulta tener un efecto negativo en nuestra economía. Recordemos que la existencia del Drawback influye en el interés de las empresas por acogerse a este beneficio, para reinvertir las utilidades en la mejora de procesos productivo o en el incremento de la oferta exportable o la apertura de nuevos mercados internacionales, tratando de vender productos peruanos al exterior con mejor calidad y menor precio aplicando una estrategia competitiva.

Por lo manifestado, en el presente trabajo de investigación desarrollaré diversos aspectos que nos lleven a identificar la importancia de la aplicación del Drawback, y determinaré por qué no debe eliminarse este régimen aduanero que genera competitividad a nivel internacional, sirviendo además como instrumento para mejorar la oferta exportable del país.

1.2. Formulación del problema

Tal como lo he venido sosteniendo, existe una tendencia preocupante orientada a la disminución de la tasa de restitución de derechos que estuvo desde sus inicios en 5% del valor FOB, pero desde el Gobierno de Ollanta Humala se puso en debate la conveniencia o no de mantener este beneficio tributario dirigido a los exportadores; decidiendo finalmente la rebaja a 4% y luego 3%.

En el presente quinquenio, el Poder Ejecutivo decidió elevarlo al 4% sólo hasta el año 2018, dado que a partir del año 2019 volverá a la tasa del 3%,

que heredó del gobierno anterior. Lo cual, desde todo punto de vista resulta perjudicial, para los empresarios, porque les quita la oportunidad de continuar desarrollando inversiones en la búsqueda de mejorar sus procesos productivos o incrementar la oferta exportable.

Resulta preocupante esta situación, dado que la experiencia de países latinoamericanos que aplican este mismo beneficio tributario del drawback, es totalmente contraria a la decisión del gobierno peruano. Así tenemos que tanto Brasil, Argentina, Chile, Colombia, México y Bolivia siguen otorgando este beneficio tributario a sus propios exportadores con la firme voluntad política de mejorar su balanza comercial.

1.2.1. Problema General

¿Cuáles son las consecuencias que trae consigo la reducción del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback en el sector exportador, Callao período 2016 - 2017?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cuál es la importancia de la aplicación del Drawback?

¿De qué manera influye la rebaja de las tasas del Drawback en el sector exportador?

¿Cuál sería el efecto de la desaparición del Drawback en el sector exportador?

1.3. Justificación del Estudio

La presente investigación se justifica bajo los criterios teóricos, prácticos y metodológicos, los cuales se detallan a continuación:

Justificación Teórica: En el presente trabajo de investigación desarrollaré conceptos importantes de instituciones jurídicas que respaldan mi trabajo de investigación, como por ejemplo, qué es el Drawback, cuáles serían las consecuencias que traería consigo la reducción de la tasa del Drawback, ya que afectan los volúmenes de exportación y la competitividad de los productos exportables. Además, el estudio tuvo como propósito generar reflexión, debate académico sobre el conocimiento existente y críticas de los autores; al no existir estudios de tipo analítico y descriptivo respecto a las consecuencias de la reducción del Drawback en el sector exportador de las empresas del Callao. Por ello se utilizó el método descriptivo analítico, el cual ayudó a analizar las partes del problema para una mejor comprensión del estudio. Se conoció las causas que generaron la reducción del Drawback y se determinó los efectos positivos y negativos que se producen al aplicar este beneficio tributario, además de plantear alternativas de solución.

Justificación Práctica: La justificación práctica del presente trabajo está orientada a la búsqueda de la solución de un problema vigente, ya que al existir la tendencia de la disminución del porcentaje del Drawback hasta un 0% y con ello su inaplicación estaría generando una posible disminución de las exportaciones y con ello una menor competitividad de nuestro país, por lo que analizaremos y aportaremos una solución al problema planteado, que afecta de manera directa a los exportadores.

Además, considero que si el Perú pretende ingresar a formar parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), debe seguir mejorando los distintos servicios y trámites administrativos que ofrece a los ciudadanos, y en este caso, a los empresarios. Fue un acierto crear el Sistema Drawback Web para lograr que se gestione este beneficio tributario utilizando medios electrónicos, lo que debería hacerse es analizar algunas mejoras en el otorgamiento de dicho beneficio para lograr que alcance de manera preferente a las pymes, quienes constituyen

el soporte fundamental en la ruta hacia el crecimiento empresarial y su pronta internacionalización.

Justificación Metodológica: Mediante el presente trabajo se buscó generar instrumentos válidos que ayuden a reunir datos, los cuales arrojarán entendimiento sobre la naturaleza de esta problemática; a la vez mediante esta investigación se pudo crear una forma de trabajo, nuevos procesos y esquemas para analizar la relación que hay entre las empresas exportadoras y la reducción del Drawback; además con esta información se puede tomar medidas para mejorar la problemática investigada.

Por otra parte, en cuanto a nuestro aporte, el mismo se dirige a la comunidad de exportadores quienes se ven directamente relacionados con el tema que es materia de mi trabajo de investigación, así como a los estudiantes de la materia o a quienes deseen ingresar a revisar los temas aduaneros, para quienes se orienta como un antecedente en la realización de futuras investigaciones que versen sobre un tema similar al presente.

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar cuáles son las consecuencias que trae consigo la reducción del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback en el sector exportador, Callao período 2016 - 2017

1.4.2. Objetivos Específicos

Analizar cuál es la importancia del Drawback en las exportaciones del país.

Determinar de qué manera influye la rebaja de las tasas del Drawback en el sector exportador.

Identificar cuáles serían las consecuencias de la desaparición del Drawback en el sector exportador y establecer diferentes estrategias de solución.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

La restitución simplificada de derechos arancelarios constituye un beneficio tributario dirigido a los exportadores como un incentivo económico para lograr su mayor competitividad y consolidación de la presencia activa de las empresas peruanas exportadoras en el mercado mundial.

Hasta inicios de los años 90 existía en el Perú otro beneficio dirigido a los exportadores, denominado Certificado de Exportación (CERTEX), que tuvo como principal debilidad la falta de control y fiscalización aduanera, lo cual generó sonados casos de fraude comercial. En aquella época se cuestionó duramente los incentivos que deberían recibir los exportadores y por ese motivo fue derogado.

Superada esa etapa, se realizó una investigación más técnica para elegir otra estrategia gubernamental que permita fomentar las exportaciones y superar la aguda crisis económica que trajo consigo la hiperinflación y aislamiento económico que sufría el Perú debido a errores en materia de gestión económica.

Es así que inspirado en la voluntad política de insertarnos a la economía internacional, el Poder Ejecutivo decidió en aquel entonces implementar un procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios, teniendo como principal requisito el pago de los impuestos aduaneros a la importación de algún insumo importado que se haya incorporado en el bien final de exportación.

Por esa razón es que se reconocen como beneficiarios del drawback a las empresas productoras – exportadoras, es decir que hayan intervenido de manera directa o indirecta en la producción de un bien final, que cumpla con los demás requisitos establecidos en la norma aduanera para acceder a este importante beneficio tributario.

Desde sus orígenes (1995), se concede a los exportadores la restitución del 5% del valor '*Free on board*' o '*Libre a bordo*'(FOB) de exportación y con ese porcentaje se mantuvo desde aquel año sin sufrir ninguna rebaja o disminución, hasta mediados del gobierno de Ollanta Humala, época en que se puso en debate la rebaja del porcentaje con tendencia a su eliminación, por considerarlo un subsidio a los exportadores.

Este tema puesto al debate, constituye un problema para los exportadores ante la incertidumbre de perder un mecanismo de promoción que influye directamente en sus planes de crecimiento empresarial. Por esa razón, nos despertó la curiosidad intelectual por investigar y analizar los efectos que produjo esta notoria disminución del 5% al 3%, afectando al sector exportador, que como bien sabemos es uno de los motores del crecimiento económico del Perú. Recordemos que fue el Gobierno de Ollanta Humala que empezó a cuestionar el otorgamiento de este beneficio tributario dirigido a los exportadores, partiendo de la premisa que los empresarios beneficiados eran las grandes empresas de mayores capitales y no, las pymes o proyectos de exportación unifamiliares, por lo que en una parte del debate se atrevió a llamar al drawback como un subsidio ciego, porque no estaba orientado a los sectores empresariales emergentes o pequeños.

2.1.1. Antecedentes nacionales

Sierralta, A. (2004). En la tesis doctoral publicada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: “**El Proceso de Internacionalización de las empresas latinoamericanas y el impacto de la inversión y el comercio en la cultura de sus países y en sus prácticas decisorias**”, señaló en su trabajo de investigación, que ante el afán exportador de las empresas, para lograr sostenibilidad en el tiempo, éstas buscaron una rápida adecuación de sus estructuras organizacionales para poder dirigirse competentemente a los mercados externos, buscando vender productos en países con una cultura ajena y consumidores desconocidos. Es entonces, que los empresarios se vieron ante nuevos desafíos, presiones y las diversas barreras que imponían los mercados extranjeros y el mismo país al que pertenecían”.

El autor, planteó diversas hipótesis acerca de los retos y desafíos enfrentados por los empresarios y puntualizó que es necesario un planeamiento estratégico, que involucre al estado, y que sirva como herramienta fundamental para la internacionalización de las empresas dentro de espacios culturales diferentes. Ante este escenario, donde las empresas precisan internacionalizarse, los gobiernos de cada país decidieron aplicar estrategias para favorecer el desempeño de las empresas dentro del libre mercado, estrategias que apuntan a generar competitividad en el proceso de exportación de productos con valor agregado y dinamizar el desarrollo económico de un país.

Oyarse, J. (2006), en su tesis titulada “**El Drawback como estímulo a las exportaciones y desarrollo del país, de la**

Universidad San Martín de Porres, desarrollado en Lima – Perú”, teniendo como objetivo general analizar de qué manera el Drawback como mecanismo de incentivos permite incrementar la producción exportadora sobre la base de la incorporación de insumos en los bienes producidos o consumidos por las empresas exportadoras de Lima, respecto a las demás empresas que se dedican a la economía interna; arribando a las siguientes conclusiones:“ 1. El régimen aduanero de Drawback constituye un compromiso del Estado para devolver tributos con el objetivo de aumentar la competitividad de las exportaciones. Asimismo, se ha convertido en un gran incentivo que ha permitido aumentar las exportaciones. 2. En general, una norma ISO tiene que ver con algún producto, material o proceso concreto. Pero las familias de las normas ISO 9000 son más genéricas y presentan un Sistema de Gestión de la Calidad, y en esto los empresarios exportadores fundamentalmente deben tomar el interés que sus productos cumplan con los requisitos internacionales y sea aceptado por el usuario internacional. Esta filosofía de ser mejores es una cultura que actualmente se está imponiendo en el mundo de los negocios comerciales. 3. En el pasado, nuestro país ha carecido de estrategias de desarrollo, sobre todo en el campo de las exportaciones y cuando las utilizó, éstas fracasaron por el des manejo por parte del Estado, debido a que no hubo el control suficiente ni la regulación adecuada para realizar una real devolución de los impuestos, funcionando muchas veces como un subsidio a la ineficiencia de los exportadores peruanos o para favorecer a algunas empresas y amigos allegados al gobierno, trastocando su naturaleza y los intereses nacionales. 4. Las infracciones y sanciones aduaneras en materia de Drawback han evolucionado favorablemente desde su puesta en vigencia, habida cuenta que el tiempo demostró que este

nuevo beneficio orientado a la restitución simplificada de derechos arancelarios dada su naturaleza jurídica y la modernización aduanera en materia de fiscalización, han permitido disminuir las probabilidades de acogimiento indebido. 5. El beneficio otorgado por la Administración de Aduanas al exportador que consiste en la restitución simplificada de derechos arancelarios es independiente de la devolución del Impuesto general a las Ventas a través de Notas de Crédito Negociable; que también se otorga como saldo a favor del exportador por las dependencias de tributos internos de la SUNAT; siempre que cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la Ley de la materia. 6. Con la finalidad de incentivar la política exportadora los países también deben tener en consideración el Principio de Imposición en el país de Destino, es decir, todas las mercancías que cruzan la frontera del país exportador deben hacerlo libre de la carga fiscal que han tenido que soportar durante su proceso productivo con la finalidad de hacer más competitivo su producto en el mercado internacional, aplicándose en el país de destino los impuestos correspondientes a la importación. 7. El beneficio del Drawback está dirigido exclusivamente para aquellas materias primas y/o insumos contenidos o materialmente incorporados en los bienes exportados o consumidos durante su producción, más no los productos que han intervenido indirectamente en la fabricación del mismo. Pero siempre que dichas materias primas y/o insumos hayan sido importadas a nuestro país pagando la totalidad de los derechos arancelarios a los que se encontraba afecto por nuestra legislación nacional. 8. Existen dos sistemas para efectuar la devolución de los beneficios del Régimen del Drawback. El Drawback propiamente dicho o Sistema calculado, mediante el cual se devuelven exactamente los mismos derechos e

impuestos que se percibieron en la importación, por las mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado; y el Sistema Simplificado, mediante el cual se determina la devolución en base a una cantidad fija de dinero a devolver como beneficio, la misma que se realiza calculando un porcentaje sobre el valor FOB de exportación. 9. La Tasa de restitución que se otorga mediante el Drawback, es el equivalente al 5% del valor FOB del bien exportado, con el tope del 50% de su costo de producción. Nuestro país, al reglamentarse el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios se acoge al Sistema Simplificado; mediante el cual se beneficia en una cuantía mayor al exportador, cuando por un mínimo de un producto importado contenido en los bienes a exportar o consumidos durante su producción, se entrega al exportador, un monto calculado sobre un porcentaje del valor FOB, generalmente mayor al que efectivamente pagó al importar el producto. 10. Es importante destacar que la Organización Mundial de Comercio (OMC) indica que la devolución de impuestos o aranceles debe ser por el monto realmente pagado y no expresado en porcentajes del valor FOB del producto exportado; en cuyo caso estaríamos en el supuesto de una subvención; sin embargo, también considera que cuando el margen de subvención es menor o igual al 5% puede “pasarse por alto”, por considerarse insignificante la subvención, ya que no ocasiona ningún daño por lo que ningún país se quejaría. 11. La discusión sobre si el Drawback es o no es una subvención, ha sido superada por el Convenio de Kyoto que lo incluye en el Anexo Específico F capítulo 3 aprobado por el Consejo de Cooperación Aduanera de 1973, señalando que cuando los productos importados han pagado los derechos arancelarios y se han exportado posteriormente, después de haber experimentado una transformación, una elaboración (o en

ciertos casos, una reparación), podrán ponerse a la venta en los mercados extranjeros a precios competitivos si dichos derechos e impuestos han sido reembolsados en el momento de la exportación. 12. Los beneficiarios de la restitución de derechos arancelarios Ad/Valorem, son las empresas productoras – exportadoras, entendiéndose como tales a cualquier persona natural o jurídica, que elabore o produzca la mercancía a exportar; cuyo costo de producción se hubiere incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado. También se entenderá como empresa productora – exportadora, a aquellas que encarga a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta, siendo requisito que la producción adquirida haya sido objeto de acuerdo o encargo previo escrito entre la empresa exportadora y la empresa productora. 13. También se establece que para gozar de este beneficio: El valor CIF de los insumos importados no debe superar el 50% del valor FOB del producto exportado, existiendo en consecuencia un límite máximo para la incorporación o consumo del insumo inmerso en el producto final de la exportación, mas no un límite mínimo, infiriéndose, que cuando menor es el valor CIF de los insumos importados intervinientes en el proceso de producción, mayor es la restitución que solo se basa en el valor FOB exportado”.

Aquí el autor precisa claramente que el Drawback no es un subsidio sino un incentivo a los exportadores, que dicho régimen en aquel momento se encontraba en un 5% de restitución; situación que en la actualidad ha disminuido (3%) y para el próximo año se va a reducir aún más. Asimismo, señala con bastante sustento que no puede considerarse el drawback como un subsidio debido a que la OMC, solo

considera dicha devolución de tributos a los exportadores como un subsidio cuando supera el 5% del valor FOB de exportación. A lo cual, debe añadirse que el marco legal vigente para el drawback, obliga al exportador a cumplir una serie compleja de formalidades para acceder a dicho beneficio, situación que aleja los fantasmas del subsidio o subvención.

Vásquez, O. (2007). En la tesis doctoral publicada en la Pontificia Universidad Católica del Perú: **“Los dos regímenes Aduaneros del Drawback regulados en el Perú y su aplicación dentro del Comercio Internacional”**, manifestó que el Estado desempeña un papel importante en el proceso del comercio exterior del país, es por ello necesario que cumpla con un rol promotor de las exportaciones e importaciones nacionales, sin realizar prácticas de ayuda prohibidas por la Organización Mundial del Comercio (OMC) como el subsidio, o la exportación de impuestos. Uno de los regímenes aduaneros promotores de exportación introducidos en la Ley General de Aduanas mediante Decreto Legislativo No. 722 es el Drawback, el cual evita que se carguen en el precio del producto exportado los aranceles que gravan la importación de los insumos utilizados para producir dicho producto.

Ávila, B. (2014). En la tesis doctoral publicada en la Universidad Privada Antenor Orrego: **“Los Efectos de la aplicación del Drawback en las exportaciones desde su vigencia en el sistema legal peruano”**, explicó que el régimen aduanero Drawback ha sido creado para reducir los costos de producción de los bienes a exportar con la finalidad de lograr mayor competitividad en el mercado exterior y

promover la producción y comercialización de los productos a distintos mercados.

Flores (2016). En su tesis titulada “**Incidencia de la reducción de la tasa del Drawback en la competitividad del sector exportador de prendas de vestir durante el 2011 al 2015**” de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, desarrollado en el Lima – Perú; teniendo como objetivo general conocer la incidencia de la disminución de la tasa del Drawback en la competitividad del sector exportador de prendas de vestir durante el período 2011 – 2015; desde tres variables: El valor FOB de exportación del sector prendas de vestir, el número de empresas exportadoras del sector prendas de vestir y el número de solicitudes del Drawback; utilizando como metodología el enfoque cualitativo, tipo descriptivo, observacional; diseño no experimental; teniendo como población a los expertos del sector público y gremios empresariales; sacando como muestra un número mínimo y significativo de los sujetos de la población; arribando a las siguientes conclusiones: primero, que el número de solicitudes de Drawback ha disminuido coincidentemente con la disminución progresiva de la tasa del Drawback, sin embargo, este no es el único factor que ha incidido en la competitividad de las exportaciones del sector de prendas de vestir. Por lo que se recomienda implementar medidas económicas que fomenten las exportaciones no tradicionales por sectores para que mejoren su competitividad; segundo, la disminución progresiva de la tasa del Drawback ha sido una medida desacertada ya que se ha implementado en una coyuntura adversa, uno de los sectores más afectados es el sector exportador de prendas de vestir. En ese sentido se recomienda elevar la tasa para incentivar las exportaciones de este sector; tercero, el régimen de restitución de derechos

arancelarios – Drawback no se debe eliminar para que las Pymes utilicen este beneficio tributario como incentivo para las exportaciones. Se recomienda que el Estado difunda este beneficio tributario a las Pymes que no hacen uso de este por desconocimiento de su existencia o por falta de personal capacitado.

Siendo así, este trabajo sirve como antecedente a la presente investigación debido a su aporte en cuanto al señalar un criterio respecto de la disminución de las tasas del Drawback y sus posibles consecuencias.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Prada, S. y Santacruz, J. (2002). En la tesis doctoral publicada en la Pontificia Universidad Javariana: **“Mecanismos jurídicos de promoción de las exportaciones”**, pretendieron dar a conocer los distintos mecanismos jurídicos de promoción de las exportaciones, entre ellos el Drawback, consignados por el gobierno colombiano mediante un “Plan Estratégico Exportador”, cuyos principales objetivos eran: aumentar y diversificar la oferta exportable de bienes y servicios en función de la demanda mundial y la oferta interna; incentivar la inversión extranjera para fomentar directa o indirectamente las exportaciones; hacer competitiva la actividad exportadora, y desarrollar una verdadera cultura exportadora.

Careaga de la Toba, María del Carmen (2003), en su Tesis Titulada **“Comercio Internacional y Aduana (México – Estados Unidos)”** de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, menciona que El Drawback es un instrumento de promoción a las exportaciones que reintegra al exportador

el valor de los impuestos causados por la importación de materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales incorporados al producto exportado o por la importación de mercancías que se retornan al extranjero en el mismo estado en que se importaron. Y se caracteriza por brindar a los beneficiarios la posibilidad de obtener la devolución del impuesto general de importación pagado por los bienes que se incorporan a mercancías de exportación o por las mercancías que se retornan en el mismo estado o que hayan sido sometidas a procesos de reparación o alteración. El monto de la devolución se determina tomando como base la cantidad pagada por concepto del impuesto general de importación en moneda nacional entre el tipo de cambio del peso con respecto al dólar estadounidense vigente a la fecha en que se efectuó dicho pago. El resultado de esta operación se multiplica por el tipo de cambio vigente de la fecha en que se autoriza la devolución. El monto de los impuestos de importación devuelto es depositado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la cuenta del beneficiario del programa establecida en alguna de las instituciones bancarias autorizadas. El programa tiene su fundamento jurídico en el Decreto que Establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 1995 y sus reformas publicadas el 29 de diciembre del 2000. Ahora bien a efecto de llevar a cabo este programa los exportadores deberán presentar su solicitud ante la Secretaría de Economía durante los 12 meses siguientes a la fecha de la solicitud de importación y en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de exportación y el empresario interesado en obtener la devolución de impuestos de importación debe acudir a la oficina de atención de la

Secretaría de Economía más cercana y solicitar un formato de captura a Exportadores. El empresario de considerarlo conveniente puede solicitar una audiencia al Área de servicios de la oficina central delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Economía para recibir asesoría sobre las ventajas y proceso de llenado de la solicitud en medio magnético. En caso de ser aprobada la solicitud de devolución de impuestos de importación la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hace efectiva la devolución de los impuestos de importación depositando el valor de los mismos en la cuenta bancaria del usuario.

López, J. (2007). En la tesis doctoral publicada en la Universidad Autónoma de San Luis de Potosí de México: **“Operatividad de los Tratados de Libre Comercio y los Programas de Fomento a las Exportaciones”**, Jesús Alfredo López Facio, hizo referencia a la necesidad de conocer los esquemas que crea el Gobierno en busca de incrementar las operaciones de comercio exterior, siendo estos esquemas los Programas de Fomento a las Exportaciones. Sin embargo, estos suelen promoverse demasiado y no siempre presentan resultados positivos. Es por ello que el autor recomienda que al continuar promoviendo estos esquemas se debe hacer énfasis en las obligaciones y controles que se deben de tener, no solo presentar los beneficios; así como también se debe de presentar correctamente la definición de dichos programas, para un mayor entendimiento de los empresarios. Un ejemplo es el Drawback, en cual el autor explicó que si bien es un esquema muy útil, es importante mejorar su procedimiento, ya que este esquema es considerado como un trámite y por ello suele no ser muy recurrente a comparación de otros programas más prácticos.

Vásquez, A. (2008). En la tesis doctoral publicada en la Universidad Tecnológica Equinoccial: **“Estudio del régimen especial de devolución condicionada de tributos (DRAWBACK) para el sector exportador textil de Ecuador, periodo 2001-2006”**, explicó la importancia de dar a conocer el Drawback a los empresarios del sector textil, además evaluó el conocimiento que tienen estos empresarios sobre el mecanismo, así como las falencias a las que se enfrentan durante su aplicación. El autor indicó que la adecuada gestión del Drawback, incrementa las exportaciones e incentiva las exportaciones que contengan valor agregado, generando así un beneficio a la economía del país.

Amores (2015), en su tesis titulada **“Evaluación del impacto de la aplicación de la devolución condicionada de Tributos (Drawback) para la competitividad de las exportaciones y la economía del Ecuador”**, de la Universidad de Guayaquil, desarrollado en Guayaquil – Ecuador, arriba a las siguientes conclusiones: a) Al nivel actual de la teoría económica. Existe consenso sobre el concepto del Drawback, básicamente el no permitir que los productos nacionales se vean en desventaja si cuando se exportan incluyen el costo de los impuestos que se hayan cobrado a los insumos y otros materiales que se hayan incorporado en su proceso e igual si una mercancía importada debe devolverse en iguales condiciones en las que fue importada. Pero no se ha podido dar una respuesta directa sobre si se debería o no implementar un drawback para estimular las exportaciones. Como se indica en el Capítulo II de esta investigación, la respuesta parece depender en las prioridades de desarrollo y condiciones económicas de cada país.

2.1.3. Cuadro comparativo de los incentivos para la exportación que se aplican en Colombia, Chile, Brasil y Ecuador a manera de legislación comparada:

País	Nombre	Mercancías afectas	Gravámenes restituibles	Plazos
Colombia	<p>Certificado de Reembolso Tributario (CERT).</p> <p>Creado mediante la Ley N° 48 de 1983 y para reemplazar a un antiguo mecanismo llamado CAT (Certificado de Abono Tributario).</p> <p>Los organismos encargados son: el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Todas las mercancías que participan del proceso de fabricación de un bien para la exportación.</p> <p>Están restringidas las operaciones que impliquen re-exportación de mercancías, exportación temporal, exportación de muestras y en cantidades no comerciales y las exportaciones de petróleo-derivados de petróleo y el café.</p>	<p>Restituye al exportador la suma pagada por concepto de impuestos indirectos, tasas y contribuciones que intervinieron en el proceso de exportación.</p> <p>Dentro de los impuestos indirectos se encuentran el IVA y el Impuesto a la Industria y Comercio.</p>	<p>Hasta un plazo de 6 meses en que se realizó los gastos de importación.</p> <p>El certificado tiene vigencia de 2 años contados a partir de su fecha de expedición.</p>
Chile	<p>Sistema Simplificado de reintegro a las Exportaciones.</p> <p>Creado mediante la Ley N° 18.480 D.O. 19.12.85.</p> <p>Los organismos encargados son: Departamento de Franquicias de la Dirección Nacional de Aduanas y el Departamento Técnico de la Dirección Nacional de Aduanas</p>	<p>Los productos exportados, que contengan al menos un 50% de insumos importados cuya posición arancelaria no se encuentre incluido en el listado de exclusión emitido anualmente.</p>	<p>Serán beneficiadas con la tasa de reintegro de 3% del valor FOB exportado.</p>	<p>El plazo para requerir el reintegro es de 120 días, contado desde el vencimiento del plazo de retorno de la exportación por la cual se pida el beneficio.</p>
Brasil	<p>Decreto Ley N° 37 de noviembre del 1966. Modificado por las leyes N° 11.945 del 2009 para el Drawback integrado de suspensión y por la ley N° 12.350 del 2010</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incluye materia prima, insumos o producto intermediarios para transformación en un nuevo producto • Modificaciones, perfeccionamiento en acabado y apariencia de un producto o en su utilización • Montaje de productos, partes y piezas que en su conjunto formen 	<p>Suspensión o exoneración de tributos gravados a la importación. Existen dos modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Drawback <p>Integrado de Suspensión: suspensión de los tributos a la importación de mercancías que son utilizadas en la fabricación de productos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Drawback <p>Suspensión: 12 meses, se puede ampliar hasta 24 meses.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Drawback <p>Exención: hasta 24 meses contados desde la primera importación.</p>

	<p>para el Drawback integrado de Exoneración.</p> <p>El organismo encargado es la Secretaría de Comercio Exterior (SECEX).</p>	<p>un nuevo producto</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación o reparación • Acondicionamiento o reacondicionamiento 	<p>que luego serán exportados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Drawback Integrado de Exención: exención de los tributos pagados en la importación de mercancías destinadas a la reposición de otra mercancía previamente importada y utilizada en la fabricación de un producto que será exportado. 	
Ecuador	<p>Régimen de Devolución Condicionada</p> <p>Creado en el Artículo N° 88 de la Ley Orgánica de Aduanas del 2010 y en la Resolución COMEX N° 013 – 2015 del 20 de Marzo del 2015 que la reglamenta.</p> <p>Los organismos responsables son: Servicio Nacional de Aduana y el Comité de Comercio Exterior.</p>	<p>Las sometidas en el país a un proceso de transformación;</p> <p>Las incorporadas a la mercancía; y,</p> <p>Los envases o acondicionamientos</p>	<p>Serán beneficiadas con la tasa de reintegro de 5% del valor FOB exportado. Adicionalmente, encontramos que este régimen tiene tasas de devolución distinta para los siguientes productos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Banano: 2% para las exportaciones a la Unión Europea; 3% para Rusia y 4% para China. • Flores: 5% a (todo destino) • Algunos productos elaborados de la pesca 3% (todo destino) 	<p>Se deberá presentar la solicitud en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la fecha de la declaración aduanera de exportación.</p>

2.2. Bases teóricas de las variables

2.2.1. Definición del Drawback

Según **Villegas, H.B. (2002)** Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario señala que consiste en devolver, total o parcialmente los importes que se hubieren pago en concepto de tributos que gravaron en mercadería que es importada por la industria de factura nacional y que luego de un proceso de elaboración es exportada.

Según la **WORLD CUSTOMS ORGANIZATION u Organización Mundial de Aduanas (2006)**: definen al Drawback como el “monto

de derechos e impuestos devueltos bajo el procedimiento del drawback”; que a su vez es definido como el “régimen aduanero por el cual, cuando los bienes son exportados, se prevé un reembolso total o parcial respecto a los derechos de importación e impuestos cargados sobre los bienes o materiales contenidos en ellos o consumidos durante su producción”.

Bardales (2015) (Salazar, Walter) en su Tesis *Restitución de Derechos Arancelarios - Drawback* que a nivel doctrinal, algunos autores identifican y resaltan el referido régimen aduanero (DRAWBACK) como mecanismo de promoción, incentivo o beneficio, como veremos seguidamente: Como mecanismo de promoción a la exportación es importante señalar primero que en nuestro país existe el Sistema de Promoción a la exportación el cual busca el crecimiento y desarrollo de las mismas a través de mecanismos legales tributarios que las incentiven.

Debemos indicar que el Drawback en la actualidad está regulada en la Ley General de Aduanas Decreto Legislativo N° 1053-2008 en su Artículo 82° del Capítulo III la cual señala lo siguiente:

“El Drawback es el Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.”

Cabe destacar que la Ley General de Aduanas en su Artículo 83° delega al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas norme los procedimientos necesarios respecto al Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, normativa que la veremos más adelante.

2.2.2. Regulación normativa del Drawback

2.2.2.1. *Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 010-2009-EF*

En su artículo 104° del Capítulo III indica que podrán ser beneficiarios del régimen del Drawback, las empresas exportadoras que importen o hayan importado a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado, así como las mercancías elaboradas con insumos o materias primas importados adquiridos de proveedores locales, conforma a las disposiciones específicas que se dicten sobre la materia.

2.2.2.2. *Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Decreto Supremo N° 104-95-EF.-*

Establece en su Artículo 2º, que para efecto de beneficiarse con la restitución simplificada de derechos arancelarios debe entenderse como valor de los productos exportados el valor FOB del respectivo bien, siendo la tasa de restitución, para el año 2016, equivalente al 4% del valor FOB de la mercancía exportada.

2.2.3. Tasas del Drawback

Como ya he señalado, el aspecto central que quiero desarrollar en la presente tesis está referido al elemento cualitativo del beneficio, en esa medida, siendo que estamos frente a un beneficio tributario, cobra especial relevancia el quantum de la devolución y los efectos de las variaciones de la tasa de restitución. Este es el elemento primordial de nuestra investigación, sobre todo lo concerniente a la progresiva y sistemática reducción que ha venido sufriendo la tasa en los últimos años. En ese sentido, debemos indicar que

inicialmente el reglamento consideró que la tasa aplicable sería de 5% correspondiente al valor FOB de exportación en cuyos productos exportados no hayan superado los US\$ 10'000,000.00 de dólares. Por ello en virtud de que se podía reajustar el referido límite el Ministerio de Economía y Finanzas se publica en el 2001 mediante el Decreto Supremo N° 071-2001-EF, mediante el cual el 5% del valor FOB de exportación de los productos cuyas exportaciones por partida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada no superen anualmente el monto a US\$ 20'000,000.00, monto que se podrá reajustar previa evaluación.

Luego en el año 2003 con el Decreto Supremo N° 001-2003-EF en su artículo 1° señala que el equivalente al 5% del valor FOB hasta los primeros 20'000,000.00 anuales de exportación. Esta modificatoria pese a que no se incrementó al tope máximo sí significó una mejora al productor exportador, en la medida que no se exigía superar dicha cifra; por tanto no se perdería dicho beneficio.

Es así que transcurrido 3 años posteriores se publica el Decreto Supremo N° 077-2004-EF se publica en su artículo 1 el siguiente texto:

“Artículo 3.- La tasa de restitución aplicable a los bienes definidos en los artículos precedentes será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de exportación de hasta los primeros US\$ 20 000 000,00 (Veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América) anuales de exportación de productos por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, monto que podrá ser reajustado de acuerdo a las evaluaciones que realice el Ministerio de Economía y Finanzas. Sin perjuicio de ello, con ocasión de la presentación de la solicitud de restitución de derechos arancelarios, el exportador deducirá del valor FOB de

exportación señalado en el párrafo anterior, el monto de los insumos importados y adquiridos de terceros que: a) Hubiesen ingresado al país con mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros; o, b) El exportador considere que no ha podido determinar adecuadamente si la importación de estos insumos, a la fecha En de presentación de la solicitud de restitución, se ha realizado mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros”

Con esta medida se logró equiparar las condiciones entre los exportadores de manera que los que hayan adquirido bienes importados por terceros que ya obtuvieron beneficios arancelarios de otro tipo, no se vean doblemente beneficiados con una devolución arancelaria que recaiga sobre bienes que no pagaron aranceles.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 135-2005-EF se modifica lo siguiente:

“Artículo 3.- La tasa de restitución aplicable a los bienes definidos en los artículos precedentes será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB del bien exportado, con el tope del 50% de su costo de producción”. “La restitución de derechos arancelarios se efectuará hasta los primeros US\$ 20 000 000,00 (Veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América) anuales de exportación de productos por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, monto que podrá ser reajustado de acuerdo a las evaluaciones que realice el Ministerio de Economía y Finanzas.”
Con esta regulación lo que se trata de dar a conocer es que la

devolución se sujeta no solo al monto de las exportaciones anuales por subpartida nacional, sino que se exige que está no supere el 50% de costo de producción de los bienes a exportar.

Bajo ese contexto y en virtud a la crisis económica internacional que afectó las principales economías del mundo, el Ministerio de Economía y Finanzas publica el Decreto Supremo N° 018-2009-EF mediante la cual elevan el porcentaje a 8% por un período de un año de enero a diciembre del 2009. Posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 288-2009-EF se amplía el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del 2010.

En ese sentido, este mismo Decreto indica que a partir del 1 de enero del 2011 se ajusta nuevamente la tasa reajustándola a un 5%, la misma que se mantuvo así durante los años 2012, 2013 y 2014.

Habiendo transcurrido el tiempo el Ministerio emite el Decreto Supremo N° 314-2014-EF se modificó la tasa de restitución de derechos arancelarios a la que se refiere el primer párrafo del Artículo 3 del señalado Reglamento.

De acuerdo al contexto internacional se ve conveniente modificar la señalada tasa;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y los incisos 8) y 20) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

En consecuencia, se dispuso resolver lo siguiente:

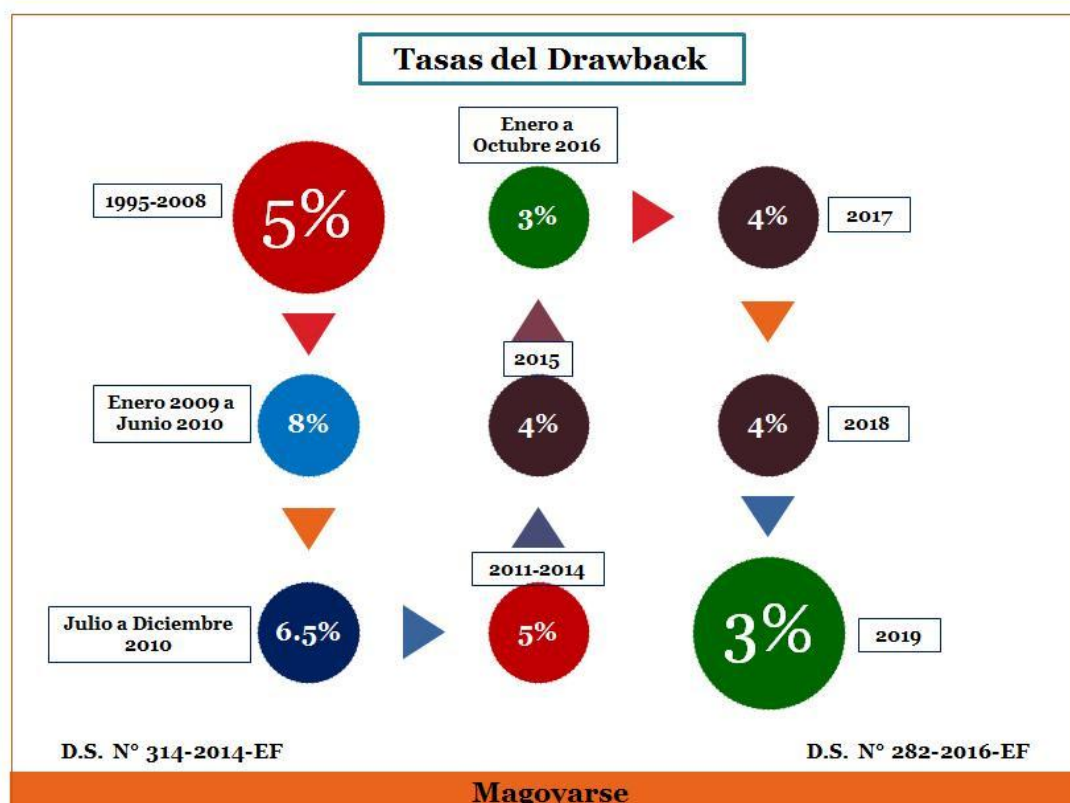
"Artículo 1. Modificación de la Tasa de Restitución de Derechos Arancelarios señalada en el Decreto Supremo N° 104-95-EF.

1.1 La tasa de restitución de derechos arancelarios a la que se refiere el primer párrafo del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 104-95-EF será de 4%.

1.2 A partir del 01 de enero de 2019, la tasa de restitución antes señalada será de 3%.”

Y por último se publicó el Decreto Supremo N° 282-2016-EF, el 14 de octubre del 2016 en el Diario Oficial “El Peruano”, mediante la cual modifica la tasa de restitución de derechos arancelarios contemplada en el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 104-95-EF.

Siendo necesario tener una visión global y completa de esta evolución de las tasas de restitución de derechos que han ido variando en el tiempo, recurrimos al trabajo académico elaborado por el prestigiado docente universitario, el Dr. Javier Oyarse Cruz quien elaboró un cuadro evolutivo de las tasas a través del tiempo, para publicar un interesante artículo donde explica la forma en que se han ido variando las tasas del drawback, el mismo que les damos a conocer para mayor ilustración:



2.2.4. Requisitos para el acogimiento del Drawback.-

Mediante el Procedimiento General INTA-PG.07 (Versión 4) aprobada por la Resolución N° 00118-2014-SUNAT: Procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback señala cuales son las pautas y los requisitos para poder acogerse a este régimen siendo los mismos que a continuación brevemente detallo:

A. Del Procedimiento:

1. El Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, en adelante la Restitución, permite obtener como consecuencia de la exportación, la devolución de un porcentaje del valor FOB del bien exportado, en razón a que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravan la importación de insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

2. Pueden acogerse a la Restitución las empresas productoras - exportadoras, entendiéndose como tales a cualquier persona natural o jurídica constituida en el país que elabore o produzca el bien a exportar cuyo costo de producción se hubiere incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de los insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

También se entiende como empresa productora - exportadora, aquella que encarga total o parcialmente a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta. La empresa productora - exportadora es la única facultada para encargar la producción o elaboración a un tercero.

3. En aplicación a lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28438, mantienen la calidad de empresas productoras - exportadoras, quienes de acuerdo al contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente, actúan como operadores de los citados contratos, siempre que importen o adquieran en el mercado local insumos importados o mercancías elaboradas con insumos importados para incorporarlos en los productos exportados, actúen en la última fase del proceso productivo aun cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios prestados por terceros, y exporten los productos terminados.

4. La notificación de los actos administrativos relacionados a la Solicitud se realiza en forma automática al Buzón SOL de la empresa productora - exportadora, en adelante el beneficiario y surte efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje.

5. Es responsabilidad del beneficiario tomar las medidas de seguridad en el uso de la clave SOL, en ese sentido, se entenderá que la operación ha sido efectuada por el beneficiario en todos los casos en los que para acceder a SUNAT Operaciones en Línea se haya utilizado el Código de Usuario y la clave SOL otorgadas por la SUNAT, así como los Códigos de Usuarios y claves SOL generadas por el beneficiario.

B. De los insumos:

1. Los insumos que van a ser incorporados o consumidos en el bien exportado pueden ser materias primas, productos intermedios, partes y piezas, sujetándose a las definiciones señaladas en el artículo 13º del Reglamento.

2. Los insumos pueden ser adquiridos bajo las siguientes modalidades:

a) Primera: Importados directamente por el beneficiario.

b) Segunda: Importados por terceros.

c) Tercera: Mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales.

3. No se puede solicitar el acogimiento a la Restitución, cuando el bien exportado tenga incorporado insumos extranjeros:

a) Ingresados al país bajo mecanismos aduaneros suspensivos, salvo que hubieren sido nacionalizados pagando el íntegro de los derechos arancelarios antes de ser incorporados o consumidos en el bien exportado.

b) Nacionalizados al amparo del régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria.

c) Nacionalizados con exoneración arancelaria, preferencia arancelaria o franquicia aduanera especial, inclusive aquellos por los que se haya reintegrado los derechos diferenciales dejados de pagar, siempre que la declaración de importación de los insumos se encuentre acogida correctamente a la exoneración, preferencia o franquicia aduanera, salvo que el exportador realice la deducción sobre el valor FOB del monto correspondiente a estos insumos, lo que es posible sólo en el caso de insumos adquiridos bajo la segunda modalidad.

d) Nacionalizados con tasa arancelaria cero, cuando éstos son los únicos insumos importados.

Tampoco puede solicitarse el acogimiento a la Restitución por el uso de combustibles importados o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del bien exportado, así como los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de dicho bien.

4. El encargo parcial o total de la producción en cuanto al insumo importado materia del beneficio, consiste en que:

a) El exportador incorpore o consuma el insumo en la parte del proceso productivo que él realiza, encargando la parte restante de la producción.

b) El exportador proporcione al productor todo o parte del insumo, para que este último lo incorpore o consuma en el proceso productivo encargado, o

c) El productor proporcione e incorpore o consuma en el proceso productivo, todo o parte del insumo, materia del beneficio.

5. El insumo importado con una DAM o adquirido en el mercado local con factura, puede ser usado parcialmente en el proceso productivo del bien exportado y su saldo puede ser destinado a otro proceso productivo para acogerse a la Restitución al realizar otra exportación. Asimismo, se podrá utilizar más de un insumo importado en un bien exportado.

C. Del monto a restituir:

1. El monto a restituir es equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor FOB del bien exportado, con el tope del cincuenta por

ciento (50%) de su costo de producción, correspondiendo aplicar la tasa vigente al momento de la aprobación de la Solicitud. Este monto tiene naturaleza tributaria. (RIN N° 04-2016-SUNAT/5F0000-29/02/2016)

2. Se entiende como valor del bien exportado, el valor FOB del respectivo bien, excluidas las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de exportación, en dólares de los Estados Unidos de América.

Cuando las exportaciones son pactadas bajo los Incoterm Ex Work, FCA y FAS, el monto a restituir se calcula sobre el valor FOB consignado en la DAM de exportación, excluyendo los gastos que no fueron asumidos por el exportador. Cuando las exportaciones son pactadas en otros Incoterm, el monto a restituir se calcula sobre el valor FOB consignado en la DAM de exportación, excluyendo los costos no considerados en dicho término de venta. En todos los casos se efectuarán las exclusiones previstas en el primer párrafo del presente numeral.

3. En la exportación de bienes con contenido de oro, cualquiera sea su proporción, se debe deducir el costo del oro del valor FOB de exportación, sin perjuicio de las demás deducciones.

4. En la deducción del valor FOB de exportación de los insumos importados por terceros, señalados en el apartado b) numeral 2 del literal B de la sección VI, se toma como base el monto del valor de venta de dichos insumos, sin incluir el IGV, cuando:

a) Hubiesen ingresado al país con mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

b) No se hubiese podido determinar adecuadamente si la importación de los insumos, a la fecha del registro de la Solicitud, se ha realizado mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

Estas deducciones proceden siempre que el insumo no haya sido transformado o incorporado en productos intermedios, antes de la correspondiente transferencia en el mercado local.

D. De los requisitos y documentos:

1. Las Solicitudes deben ser presentadas por montos iguales o superiores a US\$ 500,00 (Quinientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

En el caso de montos menores se acumularán hasta alcanzar y/o superar el mínimo antes mencionado.

2. Procede acogerse a la Restitución siempre que:

- a) En la DAM de exportación definitiva se haya indicado la voluntad de acogerse a ésta.
- b) La Solicitud sea numerada en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, computado desde la fecha de embarque consignada en la DAM de exportación regularizada.
- c) Los insumos utilizados hayan sido importados dentro de los treinta y seis (36) meses anteriores a la exportación

definitiva. El plazo se computa desde la fecha de numeración de la DAM de importación o fecha de cancelación de los derechos arancelarios de la DAM de Admisión Temporal, de ser el caso, hasta la fecha de embarque consignada en la DAM de exportación regularizada.

- d) El valor CIF de los insumos importados utilizados no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor FOB del bien exportado.
- e) Las exportaciones definitivas de los productos acogidos al beneficio no hayan superado los veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000 000,00), por subpartida nacional y por beneficiario no vinculado.
- f) El producto de exportación no forme parte de la lista de subpartidas nacionales excluidas del beneficio, aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

3. Para acogerse a la Restitución el beneficiario debe:

- a) Estar inscrito en el RUC y no tener la condición de “No habido”.
- b) Contar con clave SOL.
- c) Contar con una cuenta corriente o de ahorro del sistema financiero nacional vigente en moneda nacional y la haya registrado con el número de su Código de Cuenta Interbancaria -CCI en el Portal del Operador de la página web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

4. En caso de insumos importados por terceros o mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales, para acogerse a la Restitución se requiere:
 - a) Factura que acredite la compra del insumo o mercancía.
 - b) Declaración Jurada del proveedor local, de no haber hecho uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros, indicando los datos de la factura de compra de insumo o mercancía y datos de las series de la DAM de Importación y/o Admisión Temporal.
2. En caso que el proceso productivo del bien exportado se haya encargado a terceros, para acogerse a la Restitución se requiere presentar la factura que acredite el servicio prestado.
3. Los documentos señalados en el inciso a) del numeral 4 y en el numeral 5 del literal D, sección VI del presente Procedimiento deben ser emitidos hasta la fecha de ingreso del bien a zona primaria aduanera para su exportación, salvo que se trate de embarque directo desde el local designado por el exportador, en cuyo caso los documentos deben ser emitidos hasta la fecha de embarque del bien.
4. Excepcionalmente, se puede sustentar que la entrega de los insumos importados por terceros o mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales se realizó hasta la fecha de ingreso a la zona primaria o de embarque del bien exportado en el caso de embarque directo, con la respectiva guía de remisión emitida hasta la fecha de ingreso a la zona primaria o de embarque del bien exportado en

el caso de embarque directo, documento adicional que se presenta con la factura de compra de insumos.

E. Del monto de los 20 millones:

1. El monto de los 20 millones, a que hace referencia el inciso e), numeral 2, literal D) de la sección VI del presente Procedimiento, resulta de sumar los valores FOB de las exportaciones acogidas a la Restitución, considerando las fechas de embarque de las exportaciones realizadas de enero a diciembre de cada año calendario, por subpartida nacional y por beneficiario no vinculado.

Para determinar la vinculación se debe considerar el concepto de conjunto económico o vinculación económica establecido en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

2. Tratándose de empresas que han sido fusionadas en el marco de la Ley General de Sociedades, los 20 millones se calculan sumando los valores FOB de las mercancías exportadas acogidas a la Restitución por subpartida nacional, por las empresas que se fusionan y por la nueva empresa creada de corresponder.

3. La sociedad absorbente debe comunicar la fusión por escrito a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la SUNAT, adjuntando la ficha registral de absorción vigente y documentación sustentatoria de corresponder, para la actualización correspondiente en el sistema institucional de la SUNAT.

F. De la Solicitud:

1. La voluntad de acogerse a la Restitución debe ser expresada en la DAM de exportación regularizada, consignando a nivel de cada serie el código N° 13, en:

- a) DUA 40 y 41: en la casilla 7.28.
 - b) Declaración Simplificada de Exportación: en la casilla 6.13.
 - c) Declaración de Exporta Fácil: en la casilla “Régimen Precedente y/o Aplicación”.
 - d) Declaración Simplificada de Exportación Web: en la casilla “Régimen Precedente y/o Aplicación”.
 - e) Declaración Simplificada de Envíos de Entrega Rápida: salida categoría 4d1 y/o 4d2: en la casilla 6.13 “Declaración Régimen Precedente”.
2. El beneficiario ingresa a la opción Sistema de Despacho Aduanero del portal web de la SUNAT y con su clave SOL registra la Solicitud utilizando los formatos electrónicos.
3. La Solicitud tiene carácter de Declaración Jurada y en ella el beneficiario debe declarar entre otros:
- a) No haber hecho uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

b) Las empresas vinculadas, considerando el concepto de conjunto económico o vinculación económica establecido en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; en caso se desvinculen, consignan los datos de la desvinculación en la Solicitud, adjuntando la documentación sustentatoria.

4. Los insumos incorporados o consumidos en el bien exportado conforme a las modalidades detalladas en el numeral 2, literal B de la sección VI del presente Procedimiento, deben ser declarados, según se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Primera y/o Segunda modalidad, todos los insumos, exceptuándose los de la Tercera modalidad, por considerarse mercancía nacional.

b) Tercera modalidad, todos los insumos utilizados en la mercancía adquirida a terceros, incluyendo los insumos de la Primera y Segunda modalidad, cuando hayan sido nacionalizados con tasa arancelaria cero.

5. El sistema valida los datos de la información ingresada, de ser conforme genera el número de la solicitud, determinando la selección a revisión documentaria o aprobación automática, la información es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

La selección de una Solicitud numerada correspondiente a un operador económico autorizado se efectúa conforme lo establece el Procedimiento General “Certificación del Operador Económico Autorizado” INPCFA-PG.13.

6. De no ser conforme la información registrada, el sistema muestra en línea las inconsistencias mediante las alertas

respectivas y la Solicitud es guardada automáticamente en la bandeja de “Solicitudes Pendientes de Numerar”.

7. Si la Solicitud es seleccionada a aprobación automática, se continúa con el proceso automático de verificación de deudas, sin perjuicio de las acciones de fiscalización especial.

8. Cuando la solicitud es aprobada, la SUNAT autoriza al Banco de la Nación a abonar en la cuenta bancaria del beneficiario o emite y entrega el cheque no negociable dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computado a partir del día siguiente de la fecha de:

a) La numeración de la Solicitud, si no fue seleccionada a revisión documentaria, o;

b) La presentación de la documentación sustentatoria, si fue seleccionada a revisión documentaria

G. De la revisión documentaria

1. Cuando la Solicitud es seleccionada a revisión documentaria, el beneficiario debe presentar a la intendencia de aduana donde numeró dicha solicitud, dentro del plazo de dos (02) días hábiles computado a partir del día siguiente de la numeración, los siguientes documentos, de corresponder, debidamente foliados:

a) Solicitud impresa del sistema.

b) Fotocopia de la factura emitida por el proveedor local correspondiente a compras internas de insumos importados y de la guía de remisión, cuando corresponda, emitidas conforme a lo

establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

c) Declaración jurada del proveedor local. En caso que el original de una declaración jurada haya sido presentada con anterioridad copia simple de ésta, indicando el número de la Solicitud con que fue presentada la declaración jurada original.

d) Fotocopia de la factura que acredite el servicio prestado en caso de la producción o elaboración por encargo de los bienes que exporta, emitida conforme lo establece el Reglamento de Comprobantes de Pago.

e) Documentación que acredite la exclusión de las empresas vinculadas.

Vencido el plazo señalado sin que los documentos requeridos hayan sido presentados, la Solicitud queda sin efecto, anulándose automáticamente, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

2. El funcionario encargado recibe la documentación, ingresa el número de la Solicitud en el Módulo de Drawback Web, imprime la guía de entrega de documentos, y entrega el original con los documentos presentados al funcionario asignado por el sistema y la copia al beneficiario, situación que es comunicada a través del Buzón SOL del beneficiario.

3. El funcionario encargado verifica que la documentación presentada corresponda a la información registrada en el Sistema y que se cumplan los requisitos establecidos en el presente procedimiento, dentro del plazo de dos (2) días hábiles computado a partir del día siguiente de la recepción de la Solicitud y la documentación sustentatoria, de corresponder.

4. Los datos transmitidos por medios electrónicos para la formulación de la Solicitud gozan de plena validez legal. En caso se produzca discrepancia en los datos contenidos en los documentos de los beneficiarios con los de la SUNAT, se presumen correctos éstos últimos.

5. De ser conforme, el funcionario encargado registra la aprobación de la Solicitud y devuelve los actuados al interesado, continuando el proceso automático de verificación de deudas del beneficiario, sin perjuicio de las acciones de fiscalización especial. La aprobación es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario.

2.3. Definición de términos básicos

Balanza Comercial: La balanza comercial es el registro de las importaciones y exportaciones de un país cualquiera durante un período y es uno de los componentes de la balanza de pagos. El saldo de la balanza comercial es la diferencia entre exportaciones e importaciones, es decir, entre el valor de los bienes que un país vende al exterior y el de los que compra a otros países. Se habla de superávit comercial cuando el saldo es positivo, es decir, cuando el valor de las exportaciones es superior al de las importaciones, y de déficit comercial cuando el valor de las exportaciones es inferior al de las importaciones. Si las exportaciones netas son cero sus exportaciones y sus importaciones son exactamente iguales se dice que el país tiene un comercio equilibrado.

Drawback: Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el

consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.

Derechos Arancelarios: grava la importación de las mercancías. Base imponible: valor CIF aduanero determinado según el Acuerdo del Valor de la O.M.C. Tasa impositiva: cuatro (04) niveles: 0%, 4%, 6% o 11%, según subpartida nacional.

Exportación: Son los bienes producidos en un país que venden y consumen por el resto de países. Las exportaciones suman dentro de la balanza comercial.

Importación: Consisten en las compras realizadas por parte de un país en el extranjero, es decir, los bienes comprados en el extranjero consumidos en el país en cuestión. Las importaciones restan en la balanza comercial.

Incoterms: Son normas empleadas para la correcta interpretación de los principales términos de los contratos realizados en las operaciones de comercio internacional. Fueron publicadas por la Cámara de Comercio Internacional, como instrumento que permite a los contratantes eliminar los posibles conflictos en los que se puedan originar diferencias de interpretación en los términos de los contratos. (González, R. 2013. Pág. 107)

Insumo: El insumo es todo aquello disponible para el uso y el desarrollo de la vida humana, desde lo que encontramos en la naturaleza, hasta lo que creamos nosotros mismos, es decir, la materia prima de una cosa. En general los insumos pierden sus propiedades y características para transformarse y formar parte del producto final.

Valor CIF (cost, insurance and freight): Coste seguro y Flete, significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía se encuentra a bordo del buque en el puerto de destino convenido. El vendedor debe pagar los costes y el flete necesarios para llevar la mercancía al puerto de destino convenido, pero el riesgo de pérdida o daño de la mercancía así como cualquier coste adicional debido a sucesos ocurridos después de momentos de la entrega, se transmiten del vendedor al comprador. No obstante en condiciones CIF el vendedor debe también procurar un seguro marítimo para los riesgos del comprador por pérdida o daños de la mercancía durante el transporte. (González, R. 2013. Pág. 109)

Valor FOB (free on board): Franco a bordo significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es colocada a bordo buque en el puerto de embarque convenido. Esto quiere decir que el comprador debe soportar todos los costes y riesgos de pérdida o daños de la mercancía desde aquel punto. El término FOB exige al vendedor despachar la mercancía en aduana para la exportación. Este término puede ser utilizado solo para el transporte por mar o por vías navegables interiores. (González, R. 2013. Pág. 109)

CAPÍTULO III

MÉTODOS Y MATERIALES

3.1. Hipótesis de la Investigación

3.1.1. Hipótesis General

NO APLICA

3.1.2. Hipótesis Específicas

NO APLICA

3.2. Variables del Estudio

3.2.1. Definición Conceptual

Variable Independiente.- El Drawback

La Ley General de Aduanas señala en su Artículo 82° del Capítulo III lo siguiente:

“El Drawback es el Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.”

Al respecto podemos precisar entonces que el Drawback es un régimen Aduanero que permite la devolución de los aranceles de importación y establece un reembolso del 4% sobre el valor FOB exportado. Este

beneficio solo alcanza a los exportadores que hayan utilizado un insumo importado, siempre y cuando hayan pagado al ingresar a nuestro país el integro de los derechos aduaneros y demás tributos que se encuentran afectos. Para la devolución exige que se debe presentar una solicitud ante Aduanas dentro de los 180 días hábiles de producido el embarque y previa consignación del código.

Dimensión 1.- Derechos Arancelarios

Según el Decreto Supremo N° 104-95-EF señala en su artículo 4° la restitución de los derechos arancelarios procederá siempre que los bienes hayan sido importados dentro de los treintiséis (36) meses anteriores a la fecha de exportación.

Indicador 1.- Tasa a restituir respecto al valor FOB

El artículo 2° del Decreto Supremo N° 104-95-EF señala que respecto a la base imponible sobre la cual se calculará la tasa de restitución: (...) para este efecto, se entenderá como valor de los productos exportados el valor FOB del respectivo bien, excluidas las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de exportación, en dólares de los Estados Unidos de América.

Dimensión 2.- Bienes exportados

Según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 104-95-EF señala que los bienes exportados objeto de la restitución simplificada son aquellos en cuya elaboración se utilicen materias primas, insumos, productos intermedios, o partes o piezas importadas cuyo valor CIF no supere el 50% del valor FOB del producto exportado.

Indicador 2.- Insumos

Asimismo, el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 104-95-EF.- Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento se entenderá por:

Insumos: Incluye las materias primas, productos intermedios, partes y piezas.

Dimensión 3.- Empresas beneficiadas

Según el artículo 1° del Decreto Supremo N° 104-95-EF señala que son beneficiarios del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios las empresas las empresas productoras-exportadoras, cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado, siempre que no exceda de los límites señalados en el presente Decreto.

Indicador 3.- Productores-Exportadores

Asimismo, el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 104-95-EF.- Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento se entenderá por:

Empresa productora - exportadora: Aquella empresa constituida en el país, que importe o haya importado, a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en el bien exportado.

3.2.2. Definición Operacional

Drawback

Se refiere al proceso del Drawback que se lleva a cabo de acuerdo a los procedimientos y las tasas arancelarias que debe tenerse en cuenta para la obtención de dicho régimen.

3.2.2.1. Operacionalización de la variable

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
Variable 1: Variable Independiente EL DRAWBACK La Ley General de Aduanas señala en su Artículo 82° del Capítulo III lo siguiente: “El Drawback es el Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.”	Derechos Arancelarios	Porcentajes a restituir FOB	Entrevista
	Bienes exportados	Insumos	Entrevista
	Empresas exportadoras beneficiadas	Productores - Exportadores	Entrevista

Fuente: Elaboración propia del autor

3.3. Nivel de investigación

3.3.1. Nivel de investigación

Según Zorrilla, (1993) la investigación se clasifica en cuatro tipos: básica, aplicada, documental, de campo o mixta.

Básica y Aplicada, "La básica denominada también pura o fundamental, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes.

La investigación aplicada, guarda íntima relación con la básica, pues depende de los descubrimientos y avances de la investigación básica y se enriquece con ellos, pero se caracteriza por su interés en la aplicación, utilización y consecuencias prácticas de los conocimientos. La investigación aplicada busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar.

Estas dos primeras clases de investigación que menciona Zorrilla se elabora tomando como criterio el grado de abstracción del trabajo y para otros según el uso que se pretende dar al conocimiento.

La investigación documental es aquella que se realiza a través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, etc.). La de campo o investigación directa es la que se efectúa en el lugar y tiempo en que ocurren los fenómenos objeto de estudio. La investigación mixta es aquella que participa de la naturaleza de la investigación documental y de la investigación de campo.

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación básica documental, por tanto nuestra tesis se enfoca en un estudio cualitativo.

3.3.2. Escenario de estudio

El escenario del estudio será en la Sede Central de Aduanas, específicamente en el Área de Recaudación, Chucuito – La Punta – Callao y las instalaciones de la empresa productora-exportadora.

3.3.3. Trayectoria Metodológica

Para abordar este problema de investigación utilizaremos el paradigma cualitativo, ya que es un tipo de investigación que trasciende en el tiempo bajo las normativas que se han venido presentando a nivel nacional como internacional.

3.4. Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación fue de tipo descriptiva, no correlacional, porque se buscó especificar las características y los perfiles de personas, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente se pretendió recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables relacionadas al proceso de restitución de derechos arancelarios (Drawback) en el sector exportador Callao, durante un periodo de tiempo que corresponde del año 2016 al 2017.

3.5. Población y Muestra del estudio

De acuerdo a Tamayo, (1997) La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación.

3.5.1. Población

Según Hernández Sampieri, (2010) La población, es el conjunto de todos los casos que concuerdan en una serie de especificaciones; siendo necesario indicar que para el presente trabajo de investigación la población está conformada por los especialistas de

las entidades estatales así como empresas exportadoras que se encuentran en la zona del Callao.

3.5.2. Muestra

De acuerdo a Hernández Sampieri, (2010) La muestra se involucra a unos cuantos sujetos porque no se pretende generalizar resultados del estudio, en ese aspecto hemos optado entrevistar a expertos en la materia tanto en el sector público como el gremio empresarial, por quienes se ha optado por entrevistar.

3.5.3. Muestreo

Siendo así, la muestra para la presente investigación constará de una entrevista a una empresa productora-exportadora que está actualmente acogéndose a dicho beneficio, así como a dos especialistas en Aduanas.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas que se utilizará son las siguientes:

Revisión documental.- Se utilizará esta técnica para obtener datos de las normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas, memorias, informes, planes, estados financieros y presupuestarios relacionados con el tema de investigación.

Entrevistas.- Se aplicará un cuestionario de preguntas, con el fin de obtener datos para el trabajo de investigación, de los representantes

de las empresas exportadoras del Callao, así como también a los especialistas que se encuentran en la Sede Central de Chucuito.

3.6.2. Instrumentos de recolección de datos

El instrumentos que se utilizó en la presente tesis fue el cuestionario.

Cuestionario.- Este instrumento se aplicará para obtener información de los representantes de las empresas exportadoras del Callao así como a los especialistas en la Sede Central de Aduanas.

3.7. Métodos de análisis de datos

Para el desarrollo de la presente investigación, inicialmente se hizo uso de una de las herramientas de inteligencia comercial, la web oficial de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), www.sunat.gob.pe, en la cual, se pudo encontrar la información sobre el proceso que debe seguirse para poder acceder al beneficio.

Para ello se realizó el análisis de los documentos que sustentan el reglamento del régimen aduanero Drawback, normado por los artículos 82° y 83° de la Ley General de Aduanas (D. Leg. N° 1053), el artículo 104° del Reglamento de la Ley General de Aduanas (D. S. N° 010-2009-EF) y el D. S. N° 104-95-EF y sus modificatorias, que son publicados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); también, los documentos que son necesarios presentar durante el procedimiento de acogimiento a la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – Drawback, así como también sus requisitos, exclusiones y sanciones.

Finalmente se realizaron entrevistas a dos expertos en el tema de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – Drawback y a una empresa exportadora, con la finalidad de contrastar sus opiniones y complementarlas con nuestro punto de vista, las mismas que se determinaron en la presente investigación.

3.8. Aspectos Éticos

Confirmabilidad o reflexividad.- Se caracteriza por que los resultados de la investigación deben garantizar la veracidad de las descripciones realizadas por las participaciones y su procedimiento se da a través de transcripciones textuales de las entrevistas.

Por tanto en la presente investigación se ha tenido que solicitar la colaboración de especialistas, así como empresarios para que nos puedan facilitar un poco de su tiempo y poder concederme las entrevistas. En ese sentido, se ha respetado las normas básicas como son las buenas costumbres, la ética y el respeto mutuo a cada una de las personas entrevistadas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados

A continuación se presentan los resultados obtenidos por las entrevistas con un breve análisis y comentario, con la finalidad de llegar a obtener nuestras conclusiones y posteriormente plantear nuestras recomendaciones para el presente trabajo de investigación.

Entrevistas a los especialistas y empresa exportadora:

- a) Dr. Javier Gustavo Oyarse Cruz. Autor de la Tesis “El Drawback como estímulo a las exportaciones y el desarrollo del país”, Colaborador de la Intendencia Nacional Jurídica Aduanera - SUNAT
- b) Dr. Eliezer Rodriguez Ramirez. Supervisor del Drawback. División de Recaudación Aduanera – SUNAT
- c) CPC. Carlos Simón Lagos Jefe del Área de Exportaciones de la empresa DROKASA, empresa productora - exportadora

- 1. ¿Teniendo en cuenta que la tasa del Drawback estuvo en 5% y ahora se encuentra en 4% y el próximo año 2019 se reducirá al 3% ¿Cuáles son las consecuencias que trae consigo la reducción del régimen de restitución de derechos arancelarios - Drawback en el sector exportador?**

- a) *Desde mi punto de vista los afecta de manera directa porque les resta los recursos financieros que necesitan para consolidar su proyecto de internacionalización o simplemente mejorar sus procesos productivos.*
- b) *Los afecta bastante si tenemos en cuenta que esos ingresos extraordinarios de los exportadores, tienen generalmente como finalidad mejorar sus cadenas productivas y de paso abrir nuevos mercados internacionales para los productos peruanos.*
- c) *Las consecuencias se pueden ver en la rentabilidad del negocio. Esta reducción de las tasas no permitirá contratar más mano de obra o crecer el negocio.*

Comentario:

Debemos comentar que tanto los especialistas aduaneros, así como la empresa exportadora coinciden en que las consecuencias que traería consigo la reducción del Régimen de Restitución serían muy perjudiciales y de un efecto negativo para el sector exportador, ya que los recursos e ingresos que tienen cada una de las empresas por las cuales se acogen al Drawback tienen como efecto abrir y consolidar nuevos mercados internacionales, ello conlleva asimismo a tener más mano de obra y por tanto a que las empresas exportadoras crezcan internacionalmente. Pero de reducirse este beneficio el sector exportador se vería seriamente afectado así como la economía del país, ya que nuestras exportaciones activan nuestra balanza en forma positiva y atraen divisas que permiten encender uno de los motores vitales de nuestra economía.

2. Desde su punto de vista ¿Cuál es la importancia del Drawback en las exportaciones del país?

- a) *Su importancia radica en que se ha demostrado que al mismo ritmo que crecieron las exportaciones ha crecido el empleo formal en el*

Perú y ampliado la base tributaria en materia de recaudación de impuestos.

- b) La importancia del drawback se puede apreciar desde el punto de vista contable. Debido a que se trata de un ingreso extraordinario que le permite a los exportadores seguir mejorando su capacidad productiva.*
- c) Es un mecanismo promotor de las exportaciones que tiene relevante importancia. Con estos ingresos hemos logrado ampliar la oferta exportable y colocar los productos peruanos en nuevos mercados cada vez más competitivos.*

Comentario:

Coincido con los entrevistados en que el Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback es muy importante para nuestro país, porque como lo indican las cifras año tras año, las exportaciones activan la balanza comercial manteniéndola superavitaria, beneficiando no solo al sector exportador sino también al mismo Estado, ya que a través del control que tiene la SUNAT permite recaudar mayores impuestos y así poder tener una economía más estable. Igualmente debemos precisar que estos últimos tiempos se ha venido desacelerando nuestra economía por diversos factores, uno de ellos creemos que es por la disminución de la tasa arancelaria del Drawback, la misma que ha perjudicado al sector exportador y por consiguiente la disminución de las exportaciones hacia nuevos mercados internacionales.

- 3. Asumiendo que los exportadores se acogen al Drawback como un mecanismo de incentivo tributario ¿De qué manera influye las rebajas de las tasas arancelarias del Drawback en el sector exportador?**

a) *Se trata de un incentivo tributario, dado que los beneficiarios del Drawback no reciben como restitución ningún impuesto, se trata de una tasa que se calcula sobre el valor FOB de exportación y no tiene ninguna equivalencia con el pago de los tributos aduaneros por la importación de los insumos importados.*

La rebaja de las tasas arancelarias los perjudica económicamente por que les resta competitividad en el mercado internacional al momento de fijar su precio de venta en el mercado extranjero.

Claro está que la reducción de la tasa del Drawback también contribuye a desalentar al sector exportador, quienes ya no arriesgan con nuevos productos o procesos productivos, ante la eventualidad que pierdan competitividad.

b) *La influencia es negativa desde el punto de vista contable. Como lo expuse anteriormente. Se trata de un beneficio tributario que de seguir rebajando, afectará el flujo de caja y posibilidades de reinversión.*

c) *Nos va a restar competitividad, porque en los estudios financieros que realizamos periódicamente, más de una vez nos vemos obligados a reducir nuestros precios en el mercado internacional para los productos que exportamos, debido a la fuerte competencia.*

Y como comprenderá, si nuestro valor FOB disminuye el efecto es directo en la solicitud de restitución de derechos, siendo más complicada nuestra situación cuando se decide rebajar la tasa de restitución.

Comentario:

Debemos en principio resaltar que no todas las empresas productoras-exportadoras se acogen al Drawback, esto debido a un

desconocimiento del Régimen, pero las empresas que si se acogen se han visto afectadas en cuanto a la disminución de las tasas arancelarias del valor FOB que solicitan como Régimen de drawback, y tiene un efecto directo en la disminución de la cantidad de solicitudes de restitución que solicitan los exportadores. Es decir, se trata en el fondo de una reacción natural de los exportadores que ya no se sienten motivados a solicitar el drawback debido a que repercute negativamente en la fijación de sus precios en el mercado internacional.

El sector exportador por tanto se ve obligado a reducir sus precios en el mercado extranjero, restándole competitividad y por tanto no encuentra razón para arriesgarse a realizar nuevos procesos productivos en los cuales les permita sacar nuevos productos al mercado internacional, disminuyendo de tal manera la reinversión de las empresas exportadoras.

4. ¿En un escenario de eliminación de subsidios a los exportadores ¿Cuáles serían las consecuencias de la desaparición del Drawback en el sector exportador?

a) De ninguna manera debe desaparecer. Sus consecuencias serían funestas para el crecimiento de la economía en el Perú y específicamente en el sector exportador.

Los países raramente han eliminado el Drawback, por ejemplo en Latinoamérica se sigue aplicando. Por citar un ejemplo, Chile sigue aplicando el Drawback a sus exportaciones, lo mismo que Ecuador, Colombia y Bolivia.

b) Los exportadores conocen el porcentaje del 4% del valor FOB de exportación y con esa información transmiten su solicitud electrónica bajo el sistema Drawback web.

Si desaparece este beneficio devolutivo, pienso que se podría reducir el volumen de las exportaciones peruanas hacia el extranjero por la falta de este incentivo promotor.

c) Me niego a creer que el Gobierno decida eliminar este beneficio, luego de haber logrado convertirlo al sistema electrónico que es muy amigable y de fácil acceso para todos. Yo lo utilizo siempre para transmitir mis solicitudes sin necesidad de tanto papeleo o visitas a las oficinas de las aduanas.

Ha sido un verdadero acierto que se aplique desde el año 2014 este sistema electrónico, porque nos permite reducir tiempos de atención y subsanación de errores que pudiéramos cometer de buena fe.

Comentario:

Ratificando lo dicho anteriormente por los entrevistados las consecuencias de la desaparición del Régimen del Drawback serían catastróficas por así decirlo, en principio porque afectaría directamente la economía del país, perdiendo competitividad en los mercados internacionales el sector exportador, por ende disminuyendo la recaudación tributaria y generando una balanza comercial negativa en nuestro país.

Adicionalmente, como indican nuestros especialistas y exportadores el gobierno ha realizado con acierto el Drawback web, haciendo más sencillo por así decirlo la transmisión de las solicitudes del Drawback y obteniendo en menor tiempo dicho beneficio, aportando de esa manera mayor motivación al sector exportador, incentivando a realizar con mayor fluidez sus exportaciones.

5. ¿Cuáles a su criterio serían las estrategias de solución ante esta posible desaparición del Drawback?

- a) *Una principal estrategia consiste en realizar un estudio técnico que permita determinar la tasa de restitución correcta para este beneficio, de modo que los exportadores no vean peligrar sus planes de crecimiento ante un horizonte de reducción progresiva de este beneficio.*

Asimismo, revisar si es factible priorizar el otorgamiento de este beneficio devolutivo a las pymes exportadoras.

Mi propuesta consiste en crear un sistema de tasas escalonadas del Drawback por sectores económico o tamaño de las empresas exportadoras. Así por ejemplo, se deberían fijar estos tres tipos de tasas:

- i. 5% para las Pymes que realicen sus primeras exportaciones y se mantengan en ritmo constante de exportación durante tres años consecutivos.*
 - ii. 4% para las empresas que se dediquen a ampliar nuestra oferta exportable o se dediquen a dinamizar las exportaciones no tradicionales.*
 - iii. 3% para todas aquellas empresas que tiene más de tres años en el sistema y no correspondan a ninguno de los supuestos anteriores.*
- b) *La estrategia obliga necesariamente a diseñar un nuevo beneficio tributario que supla al drawback de manera técnica y más confiable.*

La idea fundamental es dotar a las pequeñas y medianas empresas de los instrumentos financieros idóneos para seguir invirtiendo en el rubro de las exportaciones no tradicionales.

Propongo que se solicite el drawback de manera simultánea con la numeración de la declaración de exportación, pero sólo para determinadas subpartidas arancelarias. Lo cual debe permitir que

se otorgue dicho beneficio para los productos que constituyan exportaciones no tradicionales.

c) En ese caso, nosotros como empresa exportadora nos veríamos en la necesidad de priorizar mercados internacionales.

Comentario:

La propuesta que los especialistas proponen suena muy acertada, en especial al sistema de tasa escalonado, esto con la intención de que todas las empresas puedan beneficiarse con el Régimen del Drawback, asimismo, debemos precisar que para que esto funcione creemos que debe haber una mayor difusión y conocimiento a los pequeños y medianos exportadores, ya que muchas veces no conocen los regímenes por los cuales se podrían beneficiar con las exportaciones que realicen.

También es importante añadir que la inversión o beneficios que podrían darles a los exportadores las diversas entidades financieras serían rentable para que puedan exportar productos no tradicionales elevando así su competitividad frente a los mercados internacionales.

6. Teniendo en cuenta que el Drawback se inició en el año 1995 ¿Cuál ha sido su desarrollo hasta la actualidad en el Perú?

a) Desde el año 1995 textil y agroexportador.

Otro aspecto importante, es que la recaudación tributaria y la formalización de la economía se han visto beneficiadas con aquellas empresas que se acogen al Drawback, en la medida que deben cumplir con todas sus obligaciones tributarias como requisito para acceder al mencionado beneficio tributario.

b) *Su desarrollo ha estado en crecimiento hasta el año 2008 y 2009 donde se produjo una drástica reducción en el número de solicitudes de restitución, debido a la crisis financiera del mercado americano que contrajo significativamente la demanda de productos peruanos en el mercado internacional.*

c) *Bueno, desde que se empezó a conceder este beneficio nuestra empresa tuvo la oportunidad de crecer no sólo ampliando la oferta exportable, sino los mercados de destino.*

Razón por la cual, para nosotros su desarrollo ha sido bastante positivo.

Comentario:

El eje central de crecimiento de este régimen se dio en el año 2009 con el incremento de la tasa del Drawback el mismo que ascendió al 8%, este incremento temporal favoreció mucho a los exportadores, dando muy buenos resultados en las exportaciones, a pesar de que había una fuerte crisis internacional.

Es así que en el año 2014 se publica el Decreto Supremo N° 314-2014 que reduce de 1870 a 1085 partidas que tendrán arancel 0%. Sin embargo, adicionalmente también se rebajo el porcentaje de restitución de 5% a 4%, a partir del 1 de enero del 2015 y a 3% a partir del 2016; en ese sentido, actualmente vemos con preocupación la reducción de la tasa, el mismo que nos ha conllevado a realizar la presente investigación para ratificar que el Drawback no debería desaparecer sino muy por el contrario, mantenerse vigente y con una tasa creemos fija.

7. Sobre los derechos arancelarios a las importaciones que aplica el Perú ¿Cuál es la situación actual frente a otros países de la región?

a) *El Perú mantiene tres niveles arancelarios que le permiten seguir negociando Acuerdos Comerciales, dentro de un proceso natural de integración económica con otros países amigos.*

Estos niveles arancelarios son de 3%, 4%, 6% y 11%, que comparado con otros países de la región, constituyen tasas promedio bajas que se encuentran al mismo nivel promedio que exige la Organización Mundial del Comercio y se adecúa al Acuerdo de Facilitación del Comercio.

b) *Los derechos arancelarios que aplica el Perú a las importaciones, se toman como referencia para otorgar el beneficio del drawback pero no tiene ninguna relación directa desde el punto de vista financiero.*

De allí que frente a otros países de la región puedo afirmar que estamos aplicando tasas por debajo del promedio. Por lo que somos un país atractivo para la inversión extranjera directa.

c) *Creo que ese dato lo pueden dar los funcionarios de la SUNAT. Por experiencia, sólo puedo decir que el Perú aplica un régimen tributario aduanero que destaca por permitir el ingreso de productos importados libre de aranceles en base a los Tratados de Libre Comercio, celebrados con China, Estados Unidos y la Unión Europea.*

Comentario:

Como bien lo indica el Dr. Javier Oyarse actualmente nuestros niveles arancelarios se encuentran por debajo del promedio frente a otros países de la región, ello nos permite poder competir y obtener una mejor inversión extranjera. Actualmente venimos teniendo varios Tratados de Libre Comercio celebrados con diferentes países, como lo indicaron líneas arriba, con China, Estados Unidos que es una gran

potencia y un mercado internacional muy fuerte, así como con la Unión Europea.

Comparto la posición del Dr. Javier Oyarse en el sentido que nuestro país debe continuar celebrando acuerdos comerciales y participando de los procesos de integración económica con países de otros continentes, para efecto de ampliar nuestros mercados y diversificar la oferta exportable. Es en ese sentido, que se requiere un mayor apoyo por parte del Gobierno Central, el cual se ve reflejado en el drawback y la devolución del saldo a favor del exportador, como mecanismos tributarios que cumplen su rol de ser los promotores de la exportación.

8. ¿Cuáles son los sectores que usualmente se acogen como beneficiarias del Drawback? Ejemplo, pesca, agro-exportación, textiles, etc.

a) Revisando algunas cifras estadísticas podemos mencionar que actualmente el sector que lidera las solicitudes de restitución de derechos es el sector agro exportador, destacando la exportación de espárragos, ají paprika, pimiento piquillo, arándanos, paltas y limones. Luego se encuentra el sector textil con la exportación de finas prendas de vestir confeccionadas en algodón pima como los T-shirt y pijamas. Finalmente, destaca en el año 2017 el sector pesca con la exportación de la pota congelada y la harina de pescado.

b) Por mi experiencia laboral, yo veo que el mayor número de solicitudes lo presentan las empresas dedicadas al sector textil.

c) Estoy convencido que el drawback es el beneficio tributario ideal para aquellas empresas exportadoras que están buscando consolidarse en el mercado internacional y ampliar nuestra oferta exportable. Sus bondades se pueden medir no sólo en cifras de la

Balanza Comercial, sino en el aumento del empleo formal y el pago de impuestos a la SUNAT.

Por esa razón, considero que destaca el sector agroexportador.

Comentario:

Actualmente el sector que se está acogiendo según Sunat es el sector agroexportador, durante los últimos años viene teniendo situándose en una mejor posición, a diferencia del sector textil, así como el sector pesquero, pero quienes se acogen al Drawback son el sector agroexportador.

Cabe mencionar que el Perú se ubicó en el tercer lugar entre los países de mayor crecimiento de oferta exportable en el mundo y el primero en la región, por encima de Colombia, Brasil y México; con un incremento en sus exportaciones de 22% en el 2017. Según Promperu, las exportaciones peruanas casi duplicaron las exportaciones chilenas y uruguayas.

El ministro de Comercio Exterior y Turismo, resaltó durante la presentación de cifras oficiales del sector exportador, que como país hemos sabido aprovechar el nuevo entorno internacional "que han dado este importante resultado de las exportaciones peruanas".

El ministro Ferreyros dijo que para este año se espera que las exportaciones totales superen los 50 mil millones de dólares; en el 2017 cerraron en US\$ 44,2012 millones. "De este monto, se espera que 13 mil millones sea en exportaciones no tradicionales y 8 mil millones en exportaciones de servicios".

"En el último año, el liderazgo del Perú se ve reflejado en su destacado posicionamiento en el mundo, ubicándonos en el tercer país, de entre más de 200, que más crece en término de exportaciones y eso gracias a

un política comercial que impulsa la generación de empleo, la competitividad y el desarrollo", destacó el Diario Gestión el 13.03.2018.

Para mayor ilustración les mostramos el siguiente cuadro:

Exportaciones Enero-Marzo 2017/2016
(US\$ Millones FOB)

Tipo/Sector	Ene-Mar 2016	Ene-Mar 2017	Flujo	Var. % 17/16
Total	7 572,6	9 813,0	2 240,5	29,6%
Tradicional	5 090,9	7 177,4	2 086,5	41,0%
Minero	4 256,7	5 641,9	1 385,1	32,5%
Cobre	1 925,9	3 045,2	1 119,2	58,1%
Oro	1 463,6	1 408,4	-55,2	-3,8%
Zinc	299,8	507,3	207,5	69,2%
Plomo	353,9	334,6	-19,3	-5,4%
Resto de metales	213,6	346,3	132,8	62,2%
Petróleo y gas natural	374,1	823,7	449,6	120,2%
Derivados de petróleo	299,3	624,2	325,0	108,6%
Gas natural, derivados	65,8	199,5	133,8	203,4%
Petróleo crudo	9,1	0,0	-9,1	-100,0%
Pesquero	368,7	609,2	240,6	65,3%
Harina de pescado	290,1	530,9	240,8	83,0%
Aceite de pescado	78,6	78,4	-0,2	-0,3%
Agrícola	91,4	102,6	11,2	12,3%
Café	64,4	72,4	7,9	12,3%
Azúcar y chancaca	12,6	19,1	6,6	52,3%
Resto	14,4	11,1	-3,3	-23,0%
No Tradicional	2 481,6	2 635,6	153,9	6,2%
Agropecuario	1 030,5	1 061,9	31,4	3,0%
Pesquero	216,5	325,1	108,6	50,2%
Químico	332,7	308,5	-24,2	-7,3%
Textil	293,2	294,1	1,0	0,3%
Sidero-metalúrgico	219,9	275,3	55,4	25,2%
Minería no metálica	156,3	127,1	-29,2	-18,7%
Metal mecánico	107,9	104,5	-3,4	-3,2%
Otros*	124,6	139,0	14,4	11,5%

* Maderas y papeles, Artesanías, Pieles-cueros, Varios (joyería)

Fuente: SUNAT

9. ¿De los seis mil exportadores que existen según cifras de ADEX, solo se acogen al Drawback mil quinientas ¿Por qué solo un cuarto de las empresas formales se acogen al Drawback?

a) *Quizás una de las explicaciones para esta cifra, es el temor de los exportadores a ser fiscalizados por la SUNAT. Es importante destacar que las auditorías que realiza la Administración Aduanera cubren todas las actividades comerciales y económicas de la empresa exportadora.*

Vale decir que no solo se fiscaliza la solicitud de restitución de derechos, sino también el cumplimiento de obligaciones tributarias formales, tales como el Impuesto a la Renta, Contribuciones a ONP, Essalud y crédito fiscal IGV.

b) *Ese dato es correcto. Una de las razones que tienen los exportadores es precisamente la notoria reducción de la tasa que el próximo año baja a 3%, siendo poco atractivo para los exportadores que tienen su presencia consolidada en el mercado internacional.*

c) *La razón es muy sencilla. Existen muchas fiscalizaciones de la SUNAT para las empresas que se acogen al drawback.*

Comentario:

Esta pregunta está muy clara respecto a los exportadores del porque no se acogen a dicho régimen y es porque los mismos tienen un fuerte temor que más adelante puedan ser requeridos o fiscalizados por SUNAT y por consiguiente, les puedan aplicar multas demasiado excesivas, que terminarían hundiendo las empresas.

En ese sentido, es cierto que no solo SUNAT fiscaliza las exportaciones o las solicitudes de restitución, sino que a su vez fiscaliza o revisa Essalud, el impuesto a la renta, así como otras obligaciones tributarias.

Por ello creemos firmemente que las empresas que si pueden condicionarse a recibir el Régimen del Drawback tienen en orden todo

en cuanto al porcentaje de restitución que accederían, así como estar preparados para eventuales auditorías que realizaría SUNAT.

10. Siendo el Drawback el principal beneficio tributario dirigido a los exportadores, en caso se reduzca su tasa al 3% ¿Cuáles serían los efectos en las pequeñas y medianas empresas?

a) Las pequeñas y medianas empresas son las principales perjudicadas en la reducción de las tasas del Drawback, debido a que no cuentan con el respaldo financiero para poder afrontar esta eventualidad.

Ponemos como ejemplo, el hecho que las exportaciones de las pymes generalmente se realizan por valores cercanos a los cinco mil dólares, dado que utilizan el Sistema Exporta Fácil, y por lo tanto, para acogerse al Drawback, necesitan acumular varios embarques pequeños hasta cubrir el monto mínimo que les permita acceder al Drawback.

b) Considero que muchas dejarán de exportar y se dedicarán únicamente a proveer sus bienes al mercado nacional.

c) No puedo opinar al respecto, dado que nuestra empresa se encuentra registrada bajo el régimen general del impuesto a la renta.

Comentario:

Definitivo las pequeñas y medianas empresas se verían totalmente afectadas, no solo porque no cuentan con un respaldo económico sino que al verse desamparados por el entorno dejarían de exportar lo poco o mucho a los mercados internacionales, dedicándose exclusivamente a la comercialización local. Además, debe tenerse en cuenta que las pequeñas y medianas empresas tienen serias limitaciones para acceder al financiamiento bancario en sus proyectos de exportación, por lo que

surge como alternativa el apalancamiento financiero que otorga el drawback, considerado como un mecanismo de restitución de derechos.

11. En el supuesto que el Poder Ejecutivo decida eliminar el Drawback ¿Considera usted que las exportaciones seguirán manteniendo el ritmo de crecimiento de los últimos años?

- a) *Definitivamente tendrá un impacto negativo en las exportaciones. Considero que se produciría de inmediato una desaceleración en el ritmo de crecimiento de las exportaciones peruanas en caso se elimine el Drawback.*
- b) *Desde el punto de vista de mi profesión como Contador Público, considero que no habrá crecimiento y las mil quinientas empresas que hoy solicitan el drawback reducirán el volumen de sus exportaciones por falta de incentivos tributarios.*
- c) *Lo dudo, no habría crecimiento. Sería catastrófico, porque generalmente nuestra empresa realiza planes estratégicos de crecimiento anuales y en dicho plan colocamos como una de las fuentes de financiamiento para modernizar nuestro proceso productivo o reclutar mano de obra calificada a los montos que obtenemos como ingreso por el drawback.*

Comentario:

Creo fervientemente que la desaparición del Drawback traería consigo una desaceleración económica mucho más fuerte de la que estamos viviendo en estos momentos, ya que nuestra balanza comercial sería negativa, no generaría divisas y por consiguiente los exportadores al reducirse este beneficio no podría generar ofertas de trabajo ni poder mejorar sus procesos productivos.

Por ello consideramos fundamental que este régimen no desaparezca, sino que se mantenga y que las 1500 empresas que actualmente se acogen a dicho régimen se adicionen muchas más empresas productoras-exportadoras, para que el sector exportador crezca a nivel internacional y podamos competir en los grandes mercados.

12. En el supuesto negado que el Drawback no tuviera mayor importancia para el sector exportador ¿Cuál sería el otro mecanismo o incentivo que tendría más importancia para el exportador?

- a) *En este supuesto, solo tendrían como alternativa acceder al Saldo a Favor del Exportador, llamado también devolución del IGV, que como bien sabemos es un procedimiento sujeto no solo a fiscalizaciones tributarias, sino también a la posibilidad que el monto materia de devolución sea utilizado por la SUNAT para compensar deudas tributarias pendientes de pago.*
- b) *Bueno, en este supuesto complicado y funesto para los exportadores, solo les quedaría pedir la devolución del IGV mediante el llenado del formulario PDB Exportador ante la SUNAT.*
- c) *En este caso, sólo nos quedaría solicitar la devolución del IGV.*

Comentario:

El saldo a favor que mencionan los especialistas y las empresas sería una alternativa viable para los exportadores, pero veamos en que consiste el saldo a favor, partiendo de la premisa que en todos los casos la SUNAT, deberá fiscalizar previamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante (vale decir el exportador), como requisito para evaluar el otorgamiento de esta devolución de impuestos.

Según lo establecido en el Artículo 34° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas, el saldo a favor (SFV) viene a ser el IGV de las compras o adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que están destinadas a la exportación de bienes o servicios, el cual recibe el mismo tratamiento del crédito fiscal.

Este mecanismo tributario lo que busca es compensar y/o devolver al exportador el crédito fiscal del IGV generado por sus operaciones de exportación, estando constituido por el monto del Impuesto General a las Ventas, que hubiere sido consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones de bienes y servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. Análisis de discusión de resultados

En la presente tesis se ha dado a conocer mediante el estudio la evolución que ha sufrido el Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback en el sector exportador en cuanto a su porcentaje de valor a restituir, es por ello que mediante las entrevistas realizadas a los especialistas y al sector exportador hemos podido determinar que existe una concordancia entre ambos, análisis que me ha llevado a coincidir con los expertos en la materia en que definitivamente la reducción que está sufriendo el Drawback en cuanto al porcentaje de restitución del valor FOB que obtienen los productores-exportadores se ve seriamente perjudicada, no solamente a nivel empresarial sino también a nivel de Estado, ya que el ideal de este incentivo que se viene brindando a los exportadores es que puedan obtener mayor incursión en el mercado internacional, obteniendo de esta manera mayores divisas para el estado peruano, hecho que no está sucediendo a la fecha.

Un aspecto que debemos resaltar es que esta constante variación de las tasas de restitución del 5% al 4% y luego 3% generan cierta incertidumbre en el sector exportador, lo cual definitivamente desmotiva al sector empresarial a seguir realizando inversiones en sus negocios, lo cual sumado a la crisis política y el entorno globalizado de la economía internacional, nos coloca en un peligroso status de país poco atractivo para captar la inversión extranjera directa.

Tenemos entonces que la presente investigación dedicada a analizar los efectos de la reducción de las tasas de restitución de derechos, tiene notoria importancia para el desarrollo sostenible del Perú, y por ende, dejamos abierta la posibilidad

que se puedan abrir otras líneas de investigación para afrontar esta problemática de manera integral.

En ese sentido y de acuerdo a lo expuesto anteriormente me lleva a determinar las siguientes conclusiones, las mismas que se detallan en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIÓN

6.1. Conclusiones

Primero: Hemos llegado a la conclusión de que el Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback es vital y prioritario para fomentar las exportaciones, ya que es útil para la economía de nuestro país, generando la captación de mayores divisas y por consiguiente situando la balanza comercial en forma positiva o superavitaria.

Segundo: Hay pocas empresas productoras – exportadoras que se acogen a la restitución de derechos, debido a la falta de difusión e información de este beneficio devolutivo. Según información de ADEX existen aproximadamente 6500 empresas exportadoras, de las cuales solo 1500 se acogen a dicho régimen. Otro factor a considerar es que los exportadores tienen cierto temor a la fiscalización de la SUNAT cuando solicitan el drawback.

Tercero: La reducción de la tasa de restitución que sufre actualmente el Drawback se ha visto reflejado en la disminución del volumen de las exportaciones. De continuar con esta disminución de la tasa del Drawback, el sector exportador se verá seriamente afectado, restándole competitividad a nuestros exportadores peruanos a nivel internacional.

Cuarto: Nuestras tasas arancelarias son muy atractivas en el mercado internacional en comparación con los demás países de la región, ya que actualmente se encuentra por debajo del promedio general, lo cual nos beneficia dado que permite competir y obtener mayor inversión extranjera directa.

Quinto: Actualmente, el Sistema Drawback Web ha permitido recortar los tiempos para tramitar la solicitud de Restitución, no existiendo en todos los casos la obligación de presentar la documentación en forma física, habida cuenta que ahora el sistema es electrónico y permite adjuntar documentación digitalizada.

Sexto: Finalmente, compartimos la preocupación del sector exportador respecto a la reducción de la tasa del Drawback, esperamos que el Gobierno Central no termine por eliminar este régimen aduanero, cuya importancia radica en que nos ayuda a crecer como país y a generar mayor empleo.

CAPÍTULO VII

RECOMENDACIÓN

7.1 Recomendaciones

Primera: SUNAT debería difundir no solo a nivel local sino a nivel nacional las ventajas que tiene el sector exportador de poder acogerse al Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, fundamentalmente realizando charlas de orientación dirigidas a las empresas tanto las pequeñas, medianas y grandes empresas.

Segunda: Que, las exportaciones que actualmente vienen realizando las empresas productoras-exportadoras no solo sean de productos tradicionales, sino que se puedan exportar productos no tradicionales, para que en el mercado internacional pueda tener mayor competitividad. Lo ideal es exportar bienes con valor agregado.

Tercera: Si bien es cierto ahora se viene aplicando el Drawback web a través de la clave SOL ingresando a SUNAT, los requisitos y trámites deberían ser menos engorrosos, ello con el fin de que las pequeñas y medianas empresas puedan acceder a dicho beneficio.

Cuarta: Se debería proponer acceder a una tasa escalonada para los diversos sectores exportadores, de esa manera todos se podrían beneficiar desde las más pequeñas hasta las grandes empresas productoras-exportadoras.

Quinta: Por último, otro beneficio importante que debe mejorarse en su tramitación es el saldo a favor del exportador, el mismo que consiste en la devolución del IGV por la compra de bienes o servicios o importaciones para someterlos al proceso productivo, y la futura exportación del bien. Esto sin descuidar la misión del Estado a través de SUNAT, que consiste en fiscalizar y recaudar los tributos a empresas exportadoras, pero sin afectar su competitividad en el mercado internacional.

Sexto: Finalmente, consideramos que debe promoverse como política de buen gobierno una alianza estratégica entre el sector público y el sector privado para formular en conjunto reformas en el sistema Drawback Web, evitando de ese modo los efectos catastróficos que podrían devenir en caso el Gobierno Central decida eliminar dicho beneficio tributario.

Estoy segura que dicha alianza estratégica entre el sector privado representado por ADEX y el sector público representado por la Aduana (SUNAT), podría elaborar de manera técnica y concertada algunos planteamientos de reforma del drawback, para alcanzar el objetivo del Plan Estratégico Nacional Exportador PNEX 2025, de duplicar el volumen de exportaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- AMORES (2015). “Evaluación del impacto de la aplicación de la devolución condicionada de Tributos (Drawback) para la competitividad de las exportaciones y la economía del Ecuador”. Tesis. Universidad de Guayaquil. Ecuador.
- ÁVILA B. (2014) “Los Efectos de la aplicación del Drawback en las exportaciones desde su vigencia en el sistema legal peruano”. Tesis doctoral. Universidad Privada Antenor Orrego. Perú.
- CAREAGA DE LA TOBA MARÍA DEL CARMEN (2003) “Comercio Internacional y Aduana (México – Estados Unidos)”. Tesis. Universidad Autónoma de Baja California Sur. México.
- FLORES (2016) “Incidencia de la reducción de la tasa del Drawback en la competitividad del sector exportador de prendas de vestir durante el 2011 al 2015”. Tesis. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Perú.
- OYARSE JAVIER (2006), “El Drawback como estímulo a las exportaciones y desarrollo del país”. Tesis de Maestría. Universidad San Martín de Porres. Perú.
- PRADA S. Y SANTACRUZ J. (2002). “Mecanismos jurídicos de promoción de las exportaciones”. Tesis doctoral. Pontificia Universidad Javariana. Colombia.
- SIERRALTA ANIBAL (2004) “El Proceso de Internacionalización de las empresas latinoamericanas y el impacto de la inversión y el comercio en la cultura de sus países y en sus prácticas decisorias”. Tesis doctoral. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú.
- VASQUEZ OSCAR (2007) “Los dos regímenes Aduaneros del Drawback regulados en el Perú y su aplicación dentro del Comercio Internacional”. Tesis doctoral. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- VÁSQUEZ A. (2008). “Estudio del régimen especial de devolución condicionada de tributos (DRAWBACK) para el sector exportador textil de

Ecuador, periodo 2001-2006”. Tesis doctoral. Universidad Tecnológica Equinoccial. Ecuador.

- VILLEGAS H.B. (2002) Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Perú.
- WORLD CUSTOMS ORGANIZATION u Organización Mundial de Aduanas.
- Decisión 671 de la Comunidad Andina de Naciones.
- Decreto Supremo N° 227-68-HC del Gobierno del Gobierno de Juan Velazco Alvarado.
- Decreto Supremo N° 002-69-IC/DS.
- Hernández Sampieri, (2010) Metodología de la Investigación 5ta. Edición.
- Perú, Ministerio de Economía y Finanzas (1995). Decreto Supremo No. 104-95-EF. Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios.
- Perú, Ministerio de Economía y Finanzas (2008). Decreto Legislativo N° 1053-2008. Ley General de Aduanas.
- Perú, Ministerio de Economía y Finanzas (2009). Decreto Supremo N° 010-2009-EF. Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Perú, Ministerio de Economía y Finanzas (2016). Decreto Supremo N° 282-2016-EF, publicado el 14 de octubre del 2016 en el Diario Oficial “El Peruano”. Modifica la tasa de restitución de derechos arancelarios.
- Procedimiento General INTA-PG.07 (Versión 4) aprobada por la Resolución N° 0018-2014-SUNAT. Procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback.
- Reglamento de Comprobantes de Pago. (RIN N° 04-2016-SUNAT/5F0000-29/02/2016)

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “Reducción del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback en el sector exportador, Callao período 2016 -2017”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	MUESTRA	DISEÑO	INSTRUMENTO
<p>PREGUNTA GENERAL: ¿Cuáles son las consecuencias que trae consigo la reducción del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback en el sector exportador, Callao período 2016 - 2017?</p> <p>1. Pregunta Específica: ¿Cuál es la importancia de la aplicación del Drawback?</p> <p>2. Pregunta Específica: ¿De qué manera influye la rebaja de las tasas del Drawback en el sector exportador?</p> <p>3. Pregunta Específica: ¿Cuál sería el efecto de la desaparición del Drawback en el sector exportador?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar cuáles son las consecuencias que trae consigo la reducción del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback en el sector exportador, Callao período 2016 – 2017</p> <p>1. Objetivo Específico: Analizar cuál es la importancia del Drawback en las exportaciones del país.</p> <p>2. Objetivo Específico: Determinar de qué manera influye la rebaja de las tasas del Drawback en el sector exportador.</p> <p>3. Objetivo Específico: Determinar de qué manera influye la rebaja de las tasas del Drawback en el sector exportador.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>NO APLICA</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>NO APLICA</p>	<p>Para demostrar y comprobar la hipótesis anteriormente formulada, la operacionalizamos determinando las variables e indicadores que a continuación se mencionan:</p> <p style="text-align: center;">Variable</p> <p>El Desarrollo del Drawback.</p> <p style="text-align: center;">Dimensiones:</p> <p>Derechos Arancelarios Bienes exportados Empresas beneficiadas</p> <p style="text-align: center;">Indicadores:</p> <p>Tasas a restituir respecto al valor FOB Insumos Productores-exportadores</p>	<p>La muestra corresponde a una muestra mínima pero significativa, debido al tipo de investigación basada en la teoría fundamentada mediante entrevistas a profundidad. Los representantes de la muestra son los expertos del sector público y gremios empresariales.</p>	<p>Tipo de Investigación Por el tipo de investigación el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación básica documental por tanto nuestra tesis se enfoca en un estudio cualitativo.</p> <p>Diseño de la Investigación El diseño de la investigación fue de tipo descriptivo, no correlacional, porque se buscó especificar las características y los perfiles de personas, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente se pretendió recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables relacionadas al proceso de restitución de derechos arancelarios (Drawback) en el sector exportador Callao, durante un periodo de tiempo que corresponde del año 2016 al 2017.</p>	<p>Las técnicas que se utilizará son las siguientes: Revisión documental.- Se utilizará esta técnica para obtener datos de las normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas, memorias, informes, planes, estados financieros y presupuestarios relacionados con el tema de investigación.</p> <p>Entrevistas.- Se aplicará un cuestionario de preguntas, con el fin de obtener datos para el trabajo de investigación, de los representantes de las empresas exportadoras del Callao.</p> <p>Los instrumentos que se utilizará son los siguientes: Cuestionario.- Este instrumento se aplicará para obtener información de los representantes de las empresas exportadoras del Callao así como a los especialistas en la Sede Central de Aduanas.</p>

ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

VARIABLE	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
<p>Variable:</p> <p>EL DRAWBACK: La Ley General de Aduanas estipulado en el Decreto Legislativo N° 1053-2008, señala en su Artículo 82° del Capítulo III lo siguiente:</p> <p>“El Drawback es el Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.”</p>	<p>Dimensión 1:</p> <p>Derechos Arancelarios.- Según el Decreto Supremo N° 104-95-EF señala en su artículo 4° la restitución de los derechos arancelarios procederá siempre que los bienes hayan sido importados dentro de los treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de exportación.</p>	<p>Indicador 1: Tasas a restituir respecto al valor FOB.- El artículo 2° del Decreto Supremo N° 104-95-EF señala que: (...) para este efecto, se entenderá como valor de los productos exportados el valor FOB del respectivo bien, excluidas las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de exportación, en dólares de los Estados Unidos de América.</p>	Entrevista
	<p>Dimensión 2: Bienes exportados Según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 104-95-EF señala que los bienes exportados objeto de la restitución simplificada son aquellos en cuya elaboración se utilicen materias primas, insumos, productos intermedios, o partes o piezas importadas cuyo valor CIF no supere el 50% del valor FOB del producto exportado</p>	<p>Indicador 2: Insumos.- El artículo 2° del Decreto Supremo N° 104-95-EF señala que: (...) para este efecto, se entenderá como valor de los productos exportados el valor FOB del respectivo bien, excluidas las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de exportación, en dólares de los Estados Unidos de América.</p>	Entrevista
	<p>Dimensión 3: Empresas exportadoras beneficiadas.- Según el artículo 1° del Decreto Supremo N° 104-95-EF señala que son beneficiarios del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios las empresas productoras-exportadoras, cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado, siempre que no exceda de los límites señalados en el presente Decreto.</p>	<p>Indicador 3: Productores – Exportadores.- Asimismo, el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 104-95-EF.- Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento se entenderá por:</p> <p>Empresa productora - exportadora: Aquella empresa constituida en el país, que importe o haya importado, a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en el bien exportado.</p>	Entrevista

ANEXO 3. INSTRUMENTOS

Nº	DRAWBACK
1	¿Teniendo en cuenta que la tasa del Drawback estuvo en 5% y ahora se encuentra en 4% y el próximo año 2019 se reducirá al 3% ¿Cuáles son las consecuencias que trae consigo la reducción del régimen de restitución de derechos arancelarios - Drawback en el sector exportador?
2	Desde su punto de vista ¿Cuál es la importancia del Drawback en las exportaciones del país?
3	Asumiendo que los exportadores se acogen al Drawback como un mecanismo de incentivo tributario ¿De qué manera influye las rebajas de las tasas arancelarias del Drawback en el sector exportador?
4	¿En un escenario de eliminación de subsidios a los exportadores ¿Cuáles serían las consecuencias de la desaparición del Drawback en el sector exportador?
5	¿Cuáles a su criterio serían las estrategias de solución ante esta posible desaparición del Drawback?
6	Teniendo en cuenta que el Drawback se inició en el año 1995 ¿Cuál ha sido su desarrollo hasta la actualidad en el Perú?
7	Sobre los derechos arancelarios a las importaciones que aplica el Perú ¿Cuál es la situación actual frente a otros países de la región?
8	¿Cuáles son los sectores que usualmente se acogen como beneficiarias del Drawback? Ejemplo, pesca, agro-exportación, textiles, etc.
9	¿De los seis mil exportadores que existen según cifras de ADEX, solo se acogen al Drawback mil quinientas ¿Por qué solo un cuarto de las empresas formales se acoge al Drawback?
10	Siendo el Drawback el principal beneficio tributario dirigido a los exportadores, en caso se reduzca su tasa al 3% ¿Cuáles serían los efectos en las pequeñas y medianas empresas?
11	En el supuesto que el Poder Ejecutivo decida eliminar el Drawback ¿Considera usted que las exportaciones seguirán manteniendo el ritmo de crecimiento de los últimos años?
12	En el supuesto negado que el Drawback no tuviera mayor importancia para el sector exportador ¿Cuál sería el otro mecanismo o incentivo que tendría más importancia para el exportador?

ANEXO 4. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: (

.....Do:ro ROSA JUAN HUERTAS.....

DNI:.....51158925.....

Especialidad del validador:.....Dr. en Derecho.....



¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg:

Perales Sánchez Maximiliano Odilo

DNI: 10354529

Especialidad del validador: Educación 

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión